

LA CANCELLERIA REAL CASTELLANA  
DURANTE LA REGENCIA DEL INFANTE  
DON FERNANDO DE ANTEQUERA

Por

LOPE PASCUAL MARTINEZ .

## INTRODUCCION

El testamento le Enrique III refleja ya las dificultades que el establecimiento de la futura regencia habrá de soslayar y encomienda el gobierno de la Corona, pro indiviso, a su hermano el infante don Fernando y a su viuda, la reina Catalina de Láncaster, con la condición de que si estaban separados se hiciera entre ambos un reparto de provincias, y si entre ellos había desacuerdo, el Consejo Real actuaría de mediador. El Consejo quedaba así en primer plano como entidad moderadora frente al poder ejecutivo de los tutores.

Muerto Enrique III, los regentes tomarán posesión de sus cargos el 15 de enero de 1407, y el 27 del mismo mes se inauguran las Cortes de Segovia, prestando en ellas el acostumbrado juramento. Ya en estas primeras Cortes asistimos a un retroceso de la monarquía en beneficio de la nobleza y de la oligarquía urbana: se vuelve a los antiguos regimientos de caballeros y se restablece la Audiencia múltiple. La guerra será, sin embargo, la gran empresa del infante, que esperaba convertirse en paladín de la cristianlad para satisfacer sus anhelos caballerescos y obtener concretas ventajas políticas para su poder.

Podemos decir, con Luis Suárez, que la dinastía de los Trastámara culmina con Fernando de Antequera, junto a Alfonso el Magnánimo y los Reyes Católicos. La tutoría de don Fernando será ejemplar, en contraste con todas las minorías, inactivas o turbulentas, del pasado; una minoría sabiamente gobernada, con fecundas iniciativas, en las que la guerra vuelve a tener un brillante renacer en Antequera. En el infante corren paralelos, dice el profesor Torres Fontes, el realismo político y el ideal caballeresco.

Fue don Fernando hijo segundo de Juan I de Castilla y de Leonor de Aragón, nacido en Medina del Campo en noviembre de 1380, el día 27, según la crónica de López de Ayala, o el 28, según carta del propio infante (1). Desde el nacimiento de la infanta doña María, 14 de noviembre de 1401, heredera del trono de Castilla, queda don Fernando como eficaz auxiliar del monarca y ferviente defensor de la monarquía, responsabilizándose y llevando la dirección de la política castellana. El año de 1406 señala un momento importante en la intervención del infante con su gestión en las Cortes de Toledo, en las que consigue que los procuradores le autoricen aumentar libremente el subsidio para las guerras de Granada.

Con la mediación del arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, casa don Fernando con Leonor de Alburquerque, una de las más grandes fortunas de Castilla, a las que unió las suyas propias, no menos abundantes. Años de paciente acumulación habían elevado al infante don Fernando a un poder sin límites: duque de Peñafiel y señor de Lara, tenía en sus manos los puntos claves del reino: Medina del Campo, Olmedo, Cuéllar, San Esteban de Gormaz, Castrojeriz, Villalón y Ureña; por su matrimonio con Leonor de Alburquerque añadía un condado con tres núcleos de tierra en torno a Haro, Ledesma y Alburquerque. Medina, Olmedo, Cuéllar y Villalón constituían especialmente puntos neurálgicos de la vida económica de Castilla, y cuando las Ordenes de Alcántara y San-

---

(1) B.A.E. Crónica de Juan I, p. 70.

Enrique FLOREZ, "Reinas de España". II, p. 121. Publica la carta tomándola de la "Historia de Sto. Domingo". Lib. I. Cap. 84.

tiago caen bajo su vigilancia, transplanta a ellas una organización destinada a lograr un mejor rendimiento de su riqueza ganadera. El retrato que del infante nos hacen Alvar García de Santa María y Fernán Pérez de Guzmán coinciden en ponderar sus excelentes dotes físicas y espirituales, así como su buen gobierno al frente de los asuntos castellanos como regente de Juan II, tanto antes como después de ser rey de Aragón.

Preocupó a don Fernando la idea de que, a su muerte, sus hijos le sucedieran y ocuparan cerca del monarca el mismo lugar que él tenía como protector de la realeza, por encima de todas las altas clases sociales, asentados sobre amplias bases económicas y con poderosas fuerzas y fortalezas repartidas por todo el ámbito castellano. En realidad, ellos convirtieron el Consejo Real castellano en el organismo supremo de gobierno, más allá de la voluntad del monarca.

Superados los obstáculos de los primeros días de la regencia, doña Catalina y don Fernando comenzaron a gobernar en unión del Consejo Real. Ya desde el principio los asuntos se despachaban en la forma que las circunstancias aconsejaban. En el consejo se impuso el carácter tornadizo y fluctuante de la reina, que mantuvo una actitud contraria a su cuñado, aconsejada, como dice la crónica, por “algunos malos servidores, así de la reina como del infante, a quienes desplazaba la concordancia de la reina y del infante, procurando sus intereses y poniendo entre ellos tantas sospechas, que no se confiaban el uno del otro”.

Fruto de esta desconcertante actitud de doña Catalina fue el que se diera marcha atrás en las medidas centralizadoras adoptadas por Enrique III, una de las cuales fue la de devolver a sus cargos a todos los oidores de la Audiencia, que habían sido desposeídos por el difunto rey, dejando tan sólo fuera de ella al doctor Juan González de Acevedo, por el mal uso que había hecho de su oficio. Igual ocurrió con las ciudades, donde los corregidores fueron suspendidos en sus funciones y los municipios recobraron su perdida autonomía.

La falta de entendimiento entre los dos regentes obligó a la división entre ambos del territorio castellano en dos provincias, así como del Consejo Real, Chancillería, Contadurías, etc. En este reparto del reino correspondió al infante gobernar la mitad de Castilla, contada desde los puertos de Guadarrama, incluyendo, además, todos los señoríos que a él, como duque de Peñafiel, conde de Alburquerque y señor de Lara, correspondían, amén de Alba de Tormes y Ayllón. Téngase en cuenta que todos estos señoríos, salvo alburquerque, estaban enclavados en la mitad norte de la Península y que su zona se hallaba, en cambio, en los núcleos principales de las Ordenes de Alcántara y Santiago, cuyos maestratzgos dio a sus hijos; nuevo motivo de intrigas para algunos consejeros, deseosos de fiscalizar la administración de la provincia del infante, aunque ninguno se decidiera a intervenir en ella, quizá por sospechar don Fernando de alguno de ellos.

El período que transcurre desde el 13 de abril de 1407 a enero de 1408 es de aparente calma, aprovechada por los consejeros de doña Catalina para fraguar toda clase de intrigas y de insidias que hicieron pasar a la regenta a una actitud de acusación directa contra su cuñado, de tal manera que a la vuelta de don Fernando de la frontera de Granada no pudo reunirse con ella para tratar de los negocios del reino. Doña Catalina se quejaba de ciertas decisiones que el infante había tomado en la provincia de su administración, tales como el haber mandado labrar moneda en Sevilla de menor ley de la que mandara acuñar Enrique III, sin su conocimiento y aprobación, y haber hecho diversas mercedes a muchas personas bajo pretexto de abonar sueldos, contándoles más gente de la que en realidad tenían.

Intentó justificarse don Fernando de estas acusaciones diciendo que si había tenido algún error, que no se le hiciera cargo alguno, puesto que a la falta de intención se unía que en el acuerdo de Segovia, antes de su partida para la frontera, había quedado convenido que ninguno de ellos hiciera caso alguno de cuanto se dijera del otro, y cuando volvieran a

reunirse aclararían y explicarían las diferencias que hubieran podido surgir.

Por fin se pudieron tener entrevistas entre don Fernando y doña Catalina. Hubo propuestas por ambas partes, pero el infante, con tal de llegar a un acuerdo, aceptó las condiciones de la reina. El primero de los capítulos acordados fue el que no se gastara cantidad alguna del tesoro real, que estaba bajo custodia de la reina en el Alcázar de Segovia, sino en caso de extrema necesidad, y esto con la decisión del Consejo Real, según las disposiciones de Enrique III. El segundo fue que ninguno de los regentes pudiera tener consejo apartado, pues encontrándose ambos en la misma ciudad debían ser comunes, y caso de que se celebraran estarían obligados a dar cuenta de ellos y de los nombres de los consejeros que propusieran cualquier innovación, nombramiento u otra clase de disposiciones. El tercero hacía referencia a la necesidad de preparar convenientemente el ejército y la armada, en el tiempo que durare la tregua con Granada, tomando el infante la dirección.

La concordia se ultimó en la reunión tenida entre ambos regentes en el alcázar de Guadalajara el 23 de junio. Las seguridades dadas por el infante parecieron convencer por el momento a la reina. Doña Catalina pidió a su cuñado que otorgara carta de seguro, firmada y validada con su sello, para que Diego López de Stúñiga y Juan de Velasco pudieran volver libremente a la Corte sin temor a ninguna represalia por haberse ausentado sin su conocimiento; don Fernando contestó que ambos podían volver a la Corte, ya que él no tenía más que el natural enojo de que se habían marchado sin comunicárselo, por lo que no era necesario firmarles carta alguna, ya que sólo se limitaría a reprenderles delante de la reina. De acuerdo ambos regentes en los puntos más esenciales de su desavenencia, la concordia fue comunicada a todas las ciudades de Castilla.

Desgraciadamente, la concordia duró poco y, pasados unos días, las desavenencias vuelven a surgir con ocasión de la carta de seguro de López de Stúñiga y Juan de Velasco. A pesar de ello, al infante no le faltó la

prudencia necesaria para hacer las cosas ordenadamente, y reunió el Consejo Real para exponerle el proceso de la regencia desde la muerte de Enrique III y las causas por las que no existía un criterio común y continuo entre los regentes, culpando a los consejeros privados de la reina de mantener estas diferencias y de influir perniciosamente en sus decisiones. La postura del regente fué tajante y, contando con el apoyo del Consejo Real, de las Cortes y de la mayor parte de la nobleza, procedió a la expulsión y alejamiento de la Corte de estos malos consejeros, que eran, además de López de Stúñiga y Juan de Velasco, los obispos de Cuenca, Sigüenza y Mondoñedo, así como del doctor Pedro Sánchez. No quiso obligar a salir de la Corte a doña Leonor López de Córloba, la amiga y confidente más íntima de doña Catalina, para que estas disposiciones no parecieran que iban contra la reina en beneficio propio, pero sí procuró que la reina la despidiera, haciendo público su desmesurado afán de riquezas, su desafortunada intervención en todos los asuntos de gobierno y el acaparamiento de cargos para sus familiares. Todo ello acrecentó la autoridad de don Fernando y se impuso su personalidad. Doña Catalina, privada de sus principales asesores e incapaz por sí sola de rivalizar con su cuñado, fue apartada de las tareas de gobierno y, aunque se la sigue mencionando oficialmente, para nada intervendrá en los asuntos públicos y su figura se oscurece por algunos años. Este triunfo de don Fernando influirá en que la minoría de Juan II fuese tranquila, así como en la preponderancia e imposición de la nobleza.

El período que va de 1408 a 1412 es el decisivo, por la conquista de Antequera, la elección de don Fernanlo como rey de Aragón y por el gobierno personal del infante quien, con determinadas disposiciones, puso de manifiesto su deseo de llevar a cabo una mejora en el gobierno, un estrecho control frente al excesivo poder que había alcanzado el Consejo Real, y en diversas reformas de la administración de las ciudades con el propósito de sanear la vida ciudadana y corregir los abusos que con la falta de gobierno se habían producido en todas las ciudades importantes del reino. Estas medidas adoptadas por don Fernando, ordenando el destierro de la corte de todos los elementos que consideraba hostiles y perjudiciales para

el gobierno de Castilla, fueron tan eficaces como oportunas, y doña Catalina, falta de los malos consejos de sus asesores, no se atrevió a enfrentarse con el Consejo Real ni con su cuñado, que alcanzaba así el triunfo y la victoria, a la vez que su máximo poder. En adelante, teniendo a su favor la totalidad del Consejo Real, sus decisiones no serán discutidas y no habrá más decisión que la suya.

Don Fernando, para evitar la impopularidad y la enemiga total de la nobleza, al restablecer el Consejo Real permite la vuelta de los desterrados, que, sin vacilar, votaron cuantas decisiones presentó el infante. Todo ello significa una vuelta a la normalidad y la legalidad, sin más voz de mando que la del infante. Y tal es la seguridad y convencimiento de la necesidad de su dirección en el gobierno de Castilla, que cuando marcha a Aragón decide mantener su regencia, y de acuerdo con las disposiciones testamentarias de su hermano, restablece la división de Castilla en dos provincias, designando para la suya un consejo de regencia compuesto de destacadas personalidades.

Si bien no intentó el infante volver al absolutismo de Enrique III, procuró dar disposiciones tendentes al bienestar de sus súbditos, ejemplo de lo cual son los ordenamientos de Toledo y Sevilla de 9 de marzo y 29 de diciembre de 1411, por los que reformaba el sistema administrativo, disminuía las libertades políticas y restringía la intervención de los ciudadanos en el sistema representativo, elegidos por votación y renovables cada año. Todos los cronistas de la época coinciden en señalar este período de la regencia de Juan II como un oasis de paz en la agitada historia castellana de los siglos medievales y en aplicar toda clase de favorables calificativos a su labor.

En 1412 don Fernando es proclamado rey de Aragón, pero esto no repercute oficialmente en su posición como regente de Castilla, pues mantuvo el gobierno de su provincia mediante prórrogas sucesivas hasta su muerte. Para sustituirle en Castilla nombra un consejo de regencia, que se encargará de los asuntos oficiales y puramente burocráticos, pero sin él

abandonar sus prerrogativas más importantes como regente, tanto en la concesión de cargos, oficios, privilegios y mercedes, como en todo lo que se refiere a la política interior y exterior de su provincia castellana, si bien, como es natural, su actuación en este período baja considerablemente respecto al período anterior.

En lo que respecta a la paz interior de Castilla, es ésta una época benéfica, pues desaparecen los poderes antagónicos de la monarquía, se reanuda el comercio exterior con Navarra, Aragón y estados extrapeninsulares, a la vez que aumenta la seguridad en las fronteras con Portugal y Francia y se mantienen buenas relaciones con el Norte de Africa, Inglaterra y Francia, dándose una intervención destacada en la solución del Cisma de Occidente. Se intentan resolver los problemas fronterizos con Aragón, especialmente los referidos a la gobernación de Orihuela con el adelantamiento de Murcia; se restablece el absolutismo real y se reanuda en los municipios el nombramiento de corregidores. Durante estos años las Cortes se cierran, siendo sustituidas por cartas de poder aprobando las peticiones o decisiones del infante, sin que las ciudades puedan expresar sus peticiones o quejas de forma pública.

En contrapartida, Castilla se resiente de la lejanía del regente. La guerra de Granada se paraliza, con la consiguiente disminución de las parias, tributos y entrega de cautivos por parte de los moros; disminuye el buen gobierno de su provincia al tener que desplazarse a Aragón para tratar de negocios internos de aquel reino, lo que supone, por parte del regente, falta de información directa, y para los procuradores y personas particulares grandes gastos y tardanzas en la resolución de sus peticiones, aparte del inconveniente de tener que llevar monedas de oro y plata para su manutención, que se gastaban en Aragón. También, al abrirse los puertos entre Castilla y Aragón, comienzan a salir del territorio castellano artículos vedados, con el consiguiente daño para Castilla, como igualmente será perjudicial para la hacienda castellana la cantidad de rentas que el regente tenía en Castilla y que gastaba en Aragón.

Otro grave inconveniente estaba relacionado con el Cisma. Al encontrarse Benedicto XIII viviendo en territorio aragonés y no estar en su obediencia más que Aragón y Castilla, todas las rentas de los obispados vacantes pasaban a Aragón, lo que producía una continua sangría económica para Castilla, sin compensación alguna, añadiéndose a ello los gastos de los que iban a solicitar diversos beneficios del Pontífice, pues tenían que llevar moneda de oro y plata para su sostenimiento y viaje. Por su parte, don Fernando, para atraerse a los más importantes caballeros aragoneses, hubo de desembolsar grandes sumas en la concesión de privilegios, heredamientos y oficios en Castilla.

Al mantenerse la división de Castilla en dos provincias, no se llevan a cabo muchas innovaciones, sino que lentamente se vuelve a los tiempos anteriores a la regencia, a la política constructiva de Enrique III, que favorecía a la monarquía. Ahora bien, en la provincia administrada por don Fernando, como las personas designadas para mantener el consejo de regencia, aunque no dejaron de cumplir sus consignas, sólo tenían una autoridad limitada, no podían resolver asuntos de cierta importancia, cuya decisión se había reservado al infante, por lo que tenían que marchar a Aragón para su tratamiento y tramitación, lo que suponía desplazamientos, con los subsiguientes gastos y retrasos en la solución de los asuntos. La ingente tarea de gobernar Aragón no impidió a don Fernando dedicarse a la regencia de Castilla, aunque con probada tardanza en sus resoluciones.

Nunca quiso el infante abandonar la regencia de Juan II. En su idea política de protección familiar, consolidada con su intronización en Aragón, seguía firme la de mantener a sus hijos en la posición privilegiada que consideraba precisa para su familia y para la monarquía, y por considerar que moralmente estaba obligado a continuar ayudando a su sobrino; prueba de ello es que, cuando ya muy enfermo, se traslada a Perpignan para cooperar en la terminación del Cisma de Occidente, se preocupa de que Castilla esté representada en aquel transcendental acto. Igualmente, su precipitado regreso a Cataluña, camino de Castilla, a donde

no llegaría por su muerte en Igualada, para convencer a su cuñada doña Catalina que retirara su obediencia a Benedicto XIII.

Aunque con retraso y lentitud, don Fernando no había dejado de atender a los asuntos castellanos, incluso los de menor transcendencia. Sirva de ejemplo el caso de Murcia, cuyo concejo reclamaba sobre la supuesta designación como corregidor de la ciudad del condestable López Dávalos, que había llevado personalmente uno de los regidores murcianos; su contestación no se deja esperar: “vos respondemos que nos proveymos sobre ello ... por ocupación de nuestra dolencia, firmada de nuestro primogénito don Alfonso”, (2) adoptando inmediatamente una decisión de que “los negocios e cosas en que nos, asy como tutor del rey de Castilla, devemos proveer, no estouiesen detenidos por nos non poder firmar nuestro nombre” (3), pues estaba imposibilitado y enfermo en su castillo de Perpignan. Por ello ordena que en adelante tuvieran valor todas las cartas que fueran firmadas con su sello secreto y libradas por el escribano de cámara del rey de Castilla. Cartas, a las que se daría tanta fe y valor y autoridad como si llevaran su nombre escrito de su propia mano, porque él no se encontraba ya con fuerzas para firmar.

En los primeros años después de la muerte de don Fernando, Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, intentó montar su propio sistema de gobierno. Se atrajo a Juan Fernández de Velasco y a Diego López de Stúñiga, que se consideraban intérpretes de la situación política existente bajo el gobierno de Enrique III, y limpió la corte de favoritos de la reina. En su programa de gobierno exigía que para el resto de la minoridad de Juan II, que acababa de cumplir 11 años, fuese cumplido estrictamente el testamento del último monarca. El rey niño pasó a sus manos, después de una formularia reconciliación con la reina. Este será el grupo que, desde 1416 a 1418 tenga el gobierno. Pero la hegemonía de Sancho de Rojas dura poco tiempo. En noviembre de 1417 muere Diego López de Stúñiga y poco después Juan de Velasco.

---

(2) A.M.M. Cart. Real 1411-29. F. 38 r.-v.

(3) Id. F. 38 v.

En mayo de 1418 regresa el infante don Juan, escoltado de muchos caballeros de su partido, y el 2 de junio de ese mismo año muere doña Catalina. El arzobispo juzga oportuno un cambio de frente y se reconcilia con el poderoso bando aragonés, prenda de lo cual fue el matrimonio de Juan II de Castilla con María de Aragón, hija de don Fernando.

Con la muerte del infante, pues, todo cambia en Castilla, que vuelve a la lucha de bandos nobiliarios y al confucionismo que se haría general durante el reinado de Juan II, destacándose los años de pacífico vivir que había tenido Castilla con la regencia del infante.

El mismo Juan II, en carta de perdón a todos los que habían incurrido en alguna pena por su participación en ligas o bandos, al referirse a su minoría dice: "Por quanto al tiempo que el rey mi padre e señor, de esclarecida memoria, cuya anima Dios aya, pasó desta presente vida, yo regne en muy tierna edad, por lo qual, asy sobre mi tutela como sobre la tenencia de mi persona ovo muy grandes debates e contiendas, e despues de la dicha tutela e tenencia concordadas, ovo opiniones entre la reyna, mi señora e madre, e el rey don Fernando de Aragon, mi tio, entonçe infante, que aya sancto parayso, mis tutores e regidores que fueron de mis regnos, e se ovieron de partir los grandes de mis regnos, asy perlados como caualleros, los vnos aviendo adhesion a la opinion de la dicha señora reyna, mi madre, e los otros a la opinion del dicho rey de Aragon, mi tio, de lo qual se siguieron muchos inconvenientes e divisiones e escandalos e bollicios en mis regnos; e despues que los dichos señores mis tutores falliesieron se continuaron e se fizieron sobre ello por lo levar adelante entre ellos ligas e confederaciones, so grandes firmezas de juramentos e votos e pleytos e omenajes e peños, lo qual duro aun despues que yo tome el regimiento e la gobernacion de mis regnos e señorios fasta aqui" (4). En resumen, la regencia de don Fernando nos ofrece un conjunto de hechos positivos, que puede sintetizarse como un período de gobierno acertado y beneficioso para la monarquía.

---

(4) A.M.M. Cartas Originales, vol. II, f. 2. Segovia, 28-XI-1427.

Por lo que respecta al trabajo de la diplomática real en este período, la regencia del infante don Fernando presenta, como veremos, interesantes características dignas de tenerse en cuenta, así por la existencia de dos cancillerías simultáneas como por ciertas fórmulas introducidas en el protocolo final de los documentos en razón de esta tutoría.

## LA CANCELLERIA

Organismo fundamental en la burocracia del Estado bajomedieval, como hemos señalado en anteriores estudios (5), se relaciona con una serie de instituciones, ya configuradas, que tienen con ella íntimas conexiones en el campo de la Diplomática. La faceta política de la Regencia de don Fernando de Antequera no podía dejar de tener una proyección directa en la Cancillería y órganos relacionados con ella. La división del reino de Castilla en dos provincias, a efectos de gobernación, exigió también una división de instituciones a efectos diplomáticos.

Si bien la Cancillería, el Consejo, la Audiencia, las Contadurías residirían, en principio, en el lugar en que se encontrasen la reina madre y el rey niño, la provincia administrada por el Infante habría de contar igualmente con un remedo de estos organismos, provistos de personal propio para el despacho, legal y válido, de la documentación que fuese necesaria en cada uno de los respectivos campos. En efecto, hecho el reparto de provincias entre la Reina y el Infante, hubo de hacerse lo mismo con la Cancillería, partición que Alvar García de Santa María nos relata así: "Partidas

---

(5) PASCUAL MARTINEZ, Lope: "La Cancillería de Pedro I de Castilla". En *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980), p. 189-243.

PASCUAL MARTINEZ, Lope: "La Cancillería de Enrique II de Castilla". En *Id.* Vol. I, p. 175-203.

PASCUAL MARTINEZ, Lope: "La Cancillería de Juan I de Castilla". En *Id.* Vol. IV, p. 179-237.

PASCUAL MARTINEZ, Lope: "La Cancillería de Enrique III de Castilla". En *Id.* Vol. VI., p. 169-205.

las prouinçias, dezía la Reyna que la chançillería que deúa quedar en Segouia, como el Rey lo dexó en su testamento, segund que ya euedes oydo. E el Infante dezía que pues él yba a la guerra, e avía de regir una tan gran prouinçia, que razón era que todos los ofiçios fuesen con él, así chançillería como contadores mayores e contadores de cuentas e sellos, en tal manera que él auía de regir la prouinçia que le cauía así como si amos a dos regiesen en todo el reyno, que non oviese en ello mengua ni fallamiento alguno.

E sobre esto ovieron muy grandes debates, porque ambos demandavan razón. Ca la Reyna dezía el Rey mandó en su testamento que la chançillería e los contadores de las cuentas que fincasen en Segouia, do el Rey estuviese. E el Infante dezía que razón era que todos los ofiçios que fuesen con él; que la chançillería que convenía que fuese con él, porque no convenía que denegase la justiçia al que se la demandase. E otrosí, los contadores de las cuentas deúan yr con él, porque tomasen cuentas a los que algo deuiesen, porque lo pagasen para lo neçesario de la guerra; los contadores mayores, para librar sueldo e las otras cosas que necesarias fuesen.

E por ende, oviéronse avenir que fuese con el vn contador mayor, el qual fué Antón Gomez, e otro de las cuentas, el qual fué Nicolás Martinez, contador. E cada vno de los contadores, así el que quedó con la Reyna como el que fué con el Infante, cada vno dexó con el otro vn su lugarteniente, porque los contadores mayores sopiesen todavía lo que se fazia en cada parte de regimiento, así lo que librava el vno como el otro. Que fuesen con él, de los oidores de la chançillería, don Sancho de Rojas, obispo de Palençia, e Juan Gonzalez de Azevedo, e Juan Rodríguez de Salamanca, e Luis Sánchez, doctores en Leyes e oidores de la Audiencia del Rey, e García Diez, que trae el registro, e Diego Florez, escribano, criado de Juan Martínez, chançiller del sello de la Poridad, con vn sello de la Poridad. E el sello mayor de la Chançillería para sellar con çera fué dado e entregado a Juan Gonzalez de Azevedo, oydor de la dicha Audiencia, que lo

llevase. E ordenaron que quedase toda la otra chançelleria en Segouia, e el sello de las tablas de plomo.

E por quanto el Infante yva a la guerra, e tales cosas podían fazer algunos de los ricos omes e caualleros que con él yuan a la guerra en seruicio del Rey porque les ouiese de fazer merçed por ello, e les ouiese a dar sus cartas e privilegios, sellados con las tablas de los sellos de plomo, porque a los otros que quedasen fuesen exemplo e cada vno curase de fazer lo que deuiere en seruicio del Rey, por ende ordenaron que fuesen dadas al Infante çinquenta cartas blancas selladas con las tablas de plomo, que llevase para lo que dicho es. Las quales les fueron dadas.

De las quales él dió conoçimiento dellas a la Reina, e mandó que fuesen dadas e otorgadas al dicho doctor Joan Gonçalez de Azeuedo. E él dió conoçimiento dellas al Infante, porque diese dellas cuenta quando amos a dos se oviesen ayuntar e tornar a regir en vno todo el reyno" (6). Un relato similar nos da la crónica de Fernando Pérez de Guzmán (7), con la única variante de algunos nombres, que, según los documentos revisados, concuerdan más con la realidad (8).

Se hace, efectivamente, una referencia al testamento de Enrique III: "Otro sí, ordeno e mando que todos los que son oy mis ofiçiales, así mayores como menores, que sean ofiçiales del dicho príncipe mi hijo, des que Dios quiera que sea rey, así como lo son mios. E que los dichos sus tutores no fagan mudança alguna en los dichos ofiçios, que mi voluntad es que los ayan del dicho príncipe, e con las quitaciones e raçiones, e con todas las otras cosas que de mí tienen por razón de los ofiçios.

E por quanto yo fize merçed del ofiçio de la chançillería mayor del dicho príncipe a don Pablo, obispo de Cartajena, e segund esta dicha or-

---

(6) "Crónica de Juan II de Castilla". Edic. Juan de Mata Carriazo. Real Academia de la Historia, Madrid, 1982. P. 89-90. En adelante "Carriazo. Crónica".

(7) "Crónica de Juan II". Fernán Pérez de Guzmán. Edic. B.A.E.. Real Academia de la Historia. Madrid. 1953. Vol. LXVIII. P. 285-86.

(8) Registrador: Carriazo "García Díez"; B.A.E. "Gutier Díaz". Escribano: Carriazo "Diego Flórez"; B.A.E. "Diego Fernández".

denança lo deva ser Pero Lopez de Ayala, ques agora mi chançiller mayor, mando que el dicho ofiçio de chançiller mayor que lo aya el dicho Pero Lopez de Ayala segund que lo de mí tiene. Pero vacando el dicho ofiçio, quiero e es mi voluntad que aya el dicho ofiçio el dicho obispo; e que aya la quitaçión e ración del dicho ofiçio con lo otro que de suso está declarado, e de la forma que de suso se contiene" (9). Así, pues, aunque el sello de plomo quedó en la sede de la Cancillería, en Segovia, el Infante llevó consigo las suficientes cartas blancas, con su correspondiente sello de plomo, para la concesión de privilegios y mercedes a los meritorios de la guerra de Granada.

Notamos una cierta similitud, en cuanto a los asuntos de justicia, al hablar de Audiencia y Chançillería, no obstante estar aquélla ya plenamente configurada y desligados los asuntos que le eran propios, (10). Ciertamente, con ambos nombres se quiere significar el conjunto de tribunales que desarrollaban la función judicial ordinaria, aparte el rey y la justicia de la corte. La vinculación entre Cancillería y Audiencia es casi total, empleándose indistintamente ambos nombres, que devienen sinónimos.

## LA AUDIENCIA

Tribunal superior de justicia y cabeza de la organización judicial ordinaria, era el alto tribunal de apelación, regularmente pagado y sostenido; órgano supremo de justicia civil, pues el Consejo lo era de justicia crimi-

---

(9) "Carrizo. Crónica". P. 90. Al hablar de Juan González de Azevedo se le llama indistintamente "oidor de la Audiencia", "oidor de la Chançillería".

(10) "B.A.E. Crónica". "Porque los hechos e negoçios e pleytos que á la Audiencia e Chançillería pertenesçen, así principalmente, como apellaçiones e supplicaçiones, que queden todos para la dicha chançillería e Audiencia, e no entren en la dicha división, ni puedan cada uno de los dichos mis tutores de se entremeter, salvo en los casos en que de derecho deben".

nal. Creada en 1371 por Enrique II (11), y reorganizada en 1381 por Juan I (12), que limita sus funciones a los pleitos civiles, Enrique III, ante la anarquía y descontrol derivados del incumplimiento del sistema, se decide por la destitución de todos los oidores, salvo uno, que, aparte de verse privado del principio de la colegialidad, pronto se vio desbordado por el trabajo e incapaz de cumplir su cometido. En 1419 Juan II, declarado mayor de edad (13), volverá a la anterior composición, rotación y periodicidad, quedando compuesta la Audiencia por diez oidores con ejercicio en turno de seis meses por mitad, y prelado presidente.

En su testamento, Enrique III había ordenado que la Audiencia residiera en el lugar donde residiese el príncipe: "Otrosy, por quanto yo había suspendido a los mis oidores de mi Avdiencia, por saver cómo avían usado, por ende mando que los dichos mis tutores e los dichos mis testamentarios vean las pesquisas contra ellos fechas. E a los que entendieren que son más sin culpa que dexen por oidores, aquellos que entendieren, en el número que entendieren, así perlados como oidores legos. E que les ordenen las quitaciones segund entendieren que será necesario para sus mantenimientos. E que la dicha Avdiencia esté todavía residente en do el dicho príncipe mi hijo residiere" (14). Por otra parte, dadas las sospechas y mal entendimiento entre la reina y el infante, determinan hacer justicia directamente, declarando: "E por quanto andavan querellas del Reyno, e por las maneras que andavan entre ellos no avía quien los oyese ni remediase con derecho a justia, por ende ordenaron que vn día en la semana, el día del vienes, que se sentasen en avdiencia la Reina e el Infante con los perlados e ricos omes e caualleros e doctores del Consejo del Rey, en los palacios del dicho obispo, públicamente, e ay oyesen las querellas. E fizieronlo así, e oían las peticiones de los querellosos que ante ellos venían,

---

(11) "Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla". II. p. 217-245 y 268-275. En adelante: "Cortes".

(12) Cortes. II. p. 389 y ss.

(13) Cortes de Madrid de 1419. En "Cortes" III, p. 11-13.

(14) Carriazo "Crónica", p. 38. B.A.E. "Crónica", p. 268.

e respondía a ellas en tal manera que librauan muchos de los que ante ellos venían, remediándoles con derecho” (15).

Por fin, los regentes se deciden a organizar la Audiencia según la configuración que tenía anteriormente al difunto Enrique III: “Ya avedes oydo en las Historyas que se fizieron ante del finamiento de este rey don Enrique en cómo este rey don Enrique, amando la justiçia, ouo querellas de los oidores que estauan en la avdiencia, que heran çiertos perlados e doctores, que se non fazien las cosas como deuïen, como la Historia lo ha contado. E por ende ovo a tirar el Audiencia, por las muchas querellas que avía de ellos, e puso por su oidor que oyese todos los pleitos que ellos solían oyr a Juan Gonçalez Açevedo, doctor en Leyes. El qual según se dezía en vida del dicho rey don Enrique vsó de la dicha Audiencia mucho bien librando e mucho despachando los fechos de los negoçios de los pleytos. En tal manera que el rey sintió muy gran prouecho, en dos maneras: la vna, en ser librados los fechos con Derecho e ayna; e la otra que se escusaban quinientos mill maravedís que levan los dichos oidores,

E después del finamiento del dicho rey don Enrique, ovieron a ordenar la dicha Audiencia, e como antes estaua, poniendo en ella e acrescentando más oidores de los que solían. E fueron puestas obispos e doctores, que lo fazen como antes solían; los quales por ser muchos, la determinacion de los pleytos e negoçios se aluenga”.

## EL CONSEJO REAL Y LA CAMARA

Los Ordenamientos Reales de 1385 y 1387 abren una nueva etapa en la evolución del Consejo Real de Castilla, cuya reglamentación definitiva se hace por los ordenamientos reales de uno de julio de 1389 y 24 de agosto de 1390 (16), pasando sus componentes de ser una representación perma-

---

(15) Carriazo “Crónica”, p. 58. B.A.E. “Crónica”, p. 278

(16) Bib. Santa Cruz de Valladolid. Ms. 25. F. 251-285.

nente de las Cortes, con doce miembros tomados por igual entre los tres estamentos, a quedar constituidos por letrados que sustituyen a los procuradores y se convierten en instrumento de la monarquía orientándose, en gran parte, hacia el ejercicio de la justicia criminal, que Juan II convertirá en un consejo de justicia independiente, en relación más directa con la Audiencia.

En 1406, Enrique III dicta una ordenanza sobre el Consejo Real, que fue un verdadero reglamento interior de la institución, fijando el número de consejeros en dieciséis, sustituyendo los ciudadanos por doctores en leyes, a los que se dio el nombre de oidores del Consejo. El número de consejeros irá, sin embargo, aumentando de tal modo que hacia 1426 pasarían ya de sesenta y cinco, si bien el título de consejero se ha convertido, entonces, en algo puramente honorífico.

Durante la regencia del Infante don Fernando, que ahora estudiamos, ya Enrique III había dispuesto en su testamento que, si solo estuviese presente uno de los tutores, firmasen en las espaldas del documento dos consejeros, por lo menos: "E si acaesçiere que si por necesidad o por alguna razón legítima vno de los regidores o tutores no esté en la ciudad, villa o lugar do el otro estoviere, mando e ordeno que en este caso cada vno de ellos pueda regir e administrar solo, jurando primeramente cada vno de ellos, en presençia del otro e de los del mi Consejo que y fueren, que no librarán cosa alguna que pertenesca a la dicha tutela o regimiento sin que firmen en la carta dos de los del mi Consejo, en las espaldas" (17), y más adelante señala que siempre esté completo el número de 16 consejeros: "Otrosí, ordeno e mando que sean del Consejo del dicho príncipe mi hijo e de los dichos tutores, después que Dios quisiera que sea rey, todos aquellos que son del mi Consejo, así perlados como condes e cavalleros e religiosos, como doctores que yo nombré para mi Consejo; e que no crescan ninguno de nuevo. E si por ventura fallesçieren algunos de-

---

(17) Carriazo "Crónica", p. 34-35

llos, tanto que no quedasen número de diez e seys, ordeno e mando que los que fallescan del dicho número de diez e seys, que sean excoídos e puestos otros, fasta dicho número de diez e seys, por los dichos tutores. Pero que en lo que dice non cresca ninguno de nuevo, no sea entendido los hijos del dicho Infante, mis sobrinos, ca quiero e es mi merçed que quando fueren de hedad que sean del dicho Consejo”.

En efecto, el Infante recurre a los del Consejo siempre que el caso lo requiera, así, por ejemplo, cuando se trata de la conquista de la villa granadina de Azahara: “El Infante mandó llamar a los del Consejo del Rey que ay estauan e díxoles que pues a Dios plugiera de les dar la villa de Zahara, que do les paresçía que deúan de yr.....E el Infante, oydas todas las razones de los del Consejo, magüer que a él le paresçía que sería bien ir a Ronda, quiso estar por su Consejo” (18).

Muy relacionada con el Consejo, y más aún con la Cancillería, estaba la Cámara Real, que en sentido estricto era el órgano fiscal de la Casa del Rey, de la que, podemos decir, la Cancillería era su organismo diplomático. Ambas, Cámara y Cancillería andarán siempre estrechamente unidas.

## LAS CONTADURIAS

Si bien hasta el reinado de los Reyes Católicos las contadurías no adoptan su concreción definitiva, que habría de durar durante los reinados de la Casa de Austria, tanto la Contaduría mayor de hacienda como la de cuentas, los oficiales de este nombre los encontramos ya, con esta denominación, desde mediados del siglo XIV, conquistando cierto relieve como oficiales principales hasta llegar a la jefatura de las mismas, con el consiguiente desarrollo institucional.

---

(18) Id., p. 141-142.

Las primeras referencias a la existencia de contadores mayores datan del reinado de Pedro I, en las Cortes de Valladolid de 1351 (19), donde se les cita en plural y tras el Mayordomo, el Tesorero y el Despensero, a pesar de lo cual supone el primer reconocimiento explícito de su entidad y personalidad dentro del elenco de oficiales en general y de oficiales económicos en particular. En tiempos de Enrique II, ya en las primeras Cortes del reinado se afirma y pone de relieve la personalidad alcanzada por los Contadores mayores al frente de los asuntos financieros, no sólo desde un punto de vista funcional, en cuanto son los encargados de realizar los libramientos, sino también desde un punto de vista orgánico; así en las Cortes de 1374 (20) se establece su responsabilidad única y exclusivamente ante el rey y no el mayordomo o tesorero.

La división entre Contadores de hacienda y de cuentas no es todavía muy concreta. Juan I en su testamento (21), al enumerar los futuros oficiales de su sucesor, habla indiscriminadamente de Contadores Mayores, y Enrique III, en 1391 (22), afirma, aún sin matizar, que los Contadores Mayores son jueces en los asuntos concernientes a las rentas reales y sus recaudamientos. Del mismo modo en 1401-1406 se siguen superponiendo los cargos de Contador y Tesorero Mayor en una misma persona; hay, pues, que esperar a 1410 y 1412 para que comience a hablarse de una articulación orgánica entre Contadores Mayores de hacienda y de cuentas.

Es cierto que al comienzo de la regerencia del Infante don Fernando se habla de Contadores en general, así cuando la reina y el infante discuten el reparto de las provincias: "Estando la Reyna e el Infante queriendo partir las prouinçias segund que el Rey lo dexo ordenado en su testamento, por neçesidad, segund que ya avedes oydo, no se auenían en el partir de las prouinçias, que cada vno quería llevar la mayor parte; como quiera que el Infante siempre se ponía en razón, diziendo que se repartiesen por los libros de los contadores, e que por ay verían segund rendian, e que tomase

---

(19) "Cortes", II, p. 54: los contadores coexisten con el tesorero.

(20) "Cortes", II, p. 270-71.

(21) "B.A.E." "Crónica de Enrique III", cap. 6, p. 192.

la señora Reyna en su prouincia tantos lugares de Castilla quantos montasen tantos marauedis como montauan los quel tomaua çerca de la frontera de los moros, do él quería yr a la guerra. E en esta parte se mostró que non queria sino ygualdad” (23).

Del mismo modo, cuando se relata el reparto de los oficiales mayores y de los sellos que debía haber en cada una de las dos provincias (24) se habla de oficiales de cuentas, de Contadores, pero especificando entre Contadores Mayores y de Cuentas, y se nombra a Antón Gómez, representando a los primeros, y a Nicolás Martínez, representando a los segundos.

## EL INFANTE DON FERNANDO REY DE ARAGON

El 28 de julio de 1412 don Fernando es designado rey de Aragón (25) por los compromisarios de Caspe, pero no por eso deja de seguir gobernando su provincia castellana, aunque por sustitutos (26): “Como el Infante don Fernando fué declarado por Rey de Aragón, él como tutor del Rey don Juan de Castilla con la Reyna su madre, determinó de dexar por sí en la Corte del Rey don Juan personas para que por él rigiesen las provincias que él debía regir, ante que él partiese para tomar la posesión de los Reynos de Aragón; y dexó en su lugar a don Juan, Obispo de Sigüenza, e a don Pablo, Obispo de Cartagena, e a don Enrique Manuel, Conde de Montealegre, e Perafán de Ribera, adelantado Mayor del Andalucía; e dexó en el Consejo a los doctores Pero Sánchez del Castillo, e Juan González de Acevedo, e por Alcaldes del Rastro al Doctor Alonso Fernández

---

(22) Id., cap. 7, p. 168.

(23) Carriazo: “Crónica”, p. 85.

(24) Carriazo: “Crónica”, p. 89.

(25) La Cancillería de Fernando I de Aragón ha sido estudiada por Francisco Sevillano Colom en A.H.D. 2. XXXV (1965), p. 169-216.

(26) “B.A.E.” Crónica”, p. 345-346.

de Cascales, e al Licenciado Gómez Ruiz de Toro; e por Alguaciles a Arnaton e Gonzalo de Quexada, que estauan por Pedro Destúñiga, Alguacil Mayor; e por Contadores Mayores a Antón Gómez e Sancho Fernández, que eran Contadores por Fernán Alonso de Robles; e Contadores de Cuentas a Nicolás Martínez y a Pero Fernández de Córdoba en lugar de Juan Manso; y el sello mayor de la Puridad y escribanos de Cámara a Rui López e Alvaro García de Vadillo; y a Alvaro García de Santa María dexó el Registro, en tal manera que todos los oficios quedaban así enteros, como si por su persona allí estuviera, e la Reyna madre del Rey teniendo la chancillería, que había siempre de estar donde el Rey estoviese, según la ordenanza que el Rey Enrique había dexado. E mandó que don Sancho de Roxas, Obispo de Palencia, quedase en el regimiento de la provincia de la Reyna, temiendo que algunos de los grandes, después de su partida, quisiesen mover algunas cosas que non conpliesen al bien de estos Reynos”.

De este modo don Fernando, al marchar a Aragón, dejaba funcionando la Cancillería de su provincia con los mismos oficiales que la habían servido durante su regencia en Castilla; la sede de la Cancillería central seguiría estando en la ciudad donde residiese el rey niño, y con los mismos oficiales, a la vez que aseguraba el orden en la Provincia administrada por la reina, poniéndola bajo mandato del obispo de Palencia don Sancho de Rojas.

## LOS OFICIALES

Dadas las características de la minoría de edad de Juan II, y por tanto, de la regencia de don Fernando de Antequera, hubo cargos, tanto de cancillería, como de las otras instituciones conexas con ella, que tuvieron tres titulares, pertenecientes a las cancillerías del Infante, de la Reina y del rey todavía niño. Por supuesto, en estas notas sólo nos interesan los nom-

bres relacionados con la cancillería e instituciones gobernadas por el Infante, aunque hagamos también mención a los titulares de cargos similares, que fueron detentados al mismo tiempo.

### *La Cancillería de don Fernando.*

*Canciller.*—Como ocurre durante toda la Baja Edad Media, el Canciller ostentará una posición destacada y preeminente entre el conjunto de los oficiales reales; así en las Cortes de Toro de 1371 (27) es él quien encabeza la relación de “oficiales de la casa del rey con jurisdicción y poder de hacer justicia”, situándole por delante del notario, el alguacil y el alcalde, lo que confirma esta preeminencia sobre la organización administrativa central castellana. Normalmente era un oficial técnico, cualificado con una alta preparación jurídica, pero que, dado ser ostentado normalmente por altos personajes, ejercían su función por lugartenientes. En la Cancillería de don Fernando existirán los dos cancilleres: el mayor y el de la puridad. Con este segundo se sellaban aquellas cartas que más bien tenían un valor de correspondencia, como la actual, aunque dirigida a organismos oficiales, y sobre todo se utilizaba siempre que, por circunstancias especiales, no se encontrara con el monarca, en este caso con el regente, el sello mayor, y si ni aún se encontraba en su compañía el de la puridad, se utilizaba entonces el sello de sortija, como veremos en el apartado dedicado a los sellos de la Cancillería del regente. No es que careciesen de obligatoriedad las cartas selladas con el sello de la puridad, esto sólo ocurre en los casos en que expresamente se dice en la carta, lo que por otra parte es bastante frecuente (28).

Con el Infante desempeñaron el oficio de canciller: don *Juan González de Acevedo*, doctor en leyes y oidor de la Audiencia: “El sello mayor de la Chançillería para sellar con çera fué dado e entregado a Juan González de Açevedo,oydor de la dicha Audiencia, que lo llevase”. “Juan

---

(27) “Cortes”, II, p. 234.

(28) Nunca seré tan radical que me permita el lujo de decir “en absoluto”.

González de Azevedo, doctor en leyes, oidor de la Audiencia del rey e tenedor del sello de la Chancillería" (29) .Actuaba, pues, como Canciller mayor.

También como Canciller Mayor encontramos a *Fernand Vázquez* (30): "E el Infante, vistas las razones que el obispo dixo, vido que le dezía bien. E luego enbió por Fernand Vazquez, licenciado en Leyes, su Chançiller, e mandoles...". Finalmente, aunque era el Chançiller del Principe don Juan, aparece, a veces, actuando como Chanciller del Infante *don Pablo de Santa María, obispo de Cartagena* (31).

*Notarios y escribanos.*—Con la excepción del Notario Mayor de Andalucía, esto es, la provincia que gobernaba el Infante, oficio desempeñado sucesivamente por Sancho de Avila, Gonzalo García, Gonzalo de León y Pedro Sánchez de Avila (32), el conjunto de notarios y escribanos que firman en los documentos forman un todo algo confuso de deslindar, puesto que los mismos nombres se mezclan y repiten; por ello englobamos a todos con el título de "escribanos del Infante" y "escribanos de los Regentes", si bien son casi idénticos los nombres que firman en unos u otros documentos. Escribanos que firman sólo en documentos del Infante:

.—Fernand Alfonso (33)

.—Pero Alfonso (34).

.—Gutier Díaz (35)

.—Diego Fernández de Vadillo (36).

.—Pero García (37)

---

(29) Carriazo: "Crónica", p. 90 y 200.

(30) Carriazo: "Crónica", p. 256, 257, 258, 289, 306, 409, etc.

(31) Id., p. 7, 30, 31, 32, 42, etc.

(32) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. FF. 21 r.: 48 v.; 13 v.

(33) Id. F. 30 v.

(34) Id. F. 25 v.

(35) Id. F. 26 r.

(36) Id. F. 35 r.

(37) Id. FF. 7 v.; 10 v.; 37 r.; 44 v.; 28 v.; 29 v.; 32 v.; 48 r.; etc.

- .—Pero García de Vadillo (38)
- .—Pero González (39).
- .—Antón Sánchez de Córdoba (40).

Como tenedor del sello de la puridad aparece *Diego Flórez* (41): “E Diego Flórez, escribano, criado de Juan Martínez, chanciller del sello de la poridad, con vn sello de la Poridad.”

Como escribanos que figuran en los documentos firmados por los dos Regentes:

- .—Pedro Alfonso (42)
- .—Diego Fernandez de Vadillo (44)
- .—Diego García (45)
- .—Gutierre Diaz (43)
- .—Juan García (46)
- .—Pedro García (47)
- .—Sancho Romero (48).
- .—Rodrigo Yáñez (49).

*El Registro.*—Por supuesto, que en torno del Registrador General debía de haber numeroso personal que actuaba por lugartenencia o como sub-alterno, lo que es difícil de colegir de los documentos si no encontramos en las crónicas datos más concretos sobre el nombre del registrador. Es

---

(38) Id. F. 133 r.

(39) Id. F. 70 v.

(40) Id. F. 43 v.

(41) Carriazo: “Crónica”, p. 90.

(42) A.M.M. Cart. Real 1319-1412, f. 8r.

(43) Id., f. 8 v.

(44) Id. f. 42 r.

(45) Id. f. 31 v.

(46) Id., f. 10 r.

(47) Id., f. 53 v.

(48) Id., f. 47 r.

(49) Id., f. 38 r.

indudable que desde las Cortes de Toro de 1371 (50), en las que se describe un registro autónomo, unitario y general, por el que han de pasar todo tipo de cortes y documentos, hasta las Cortes de Toledo de 1462 (51), según las cuales el Registro General ha de recibir “todas las cartas e alvalaes e previllejos e qualesquier otras escrituras que de vuestra señoría fueren libradas o de los del vuestro Consejo o de los vuestros Contadores mayores o de los alcalles de vuestra Corte o de qualesquier otros juezes comisarios”, hay casi el espacio de un siglo, durante el que la institución ha ido evolucionando en mayor concreción.

Durante la Regencia de don Fernando, la situación es la misma que había existido en tiempos de su hermano, el rey Enrique III, es decir, un Registro como oficio independiente. Oficio que fué desempeñado por *Gutier Díaz* (52), según las Crónicas de Fernán Pérez de Guzmán, o *García Díez*, según la crónica de Alvar García de Santa María, (53). Otros nombres que figuran como “Registrador” son :

- .—Fernand García (54)
- .—Martín García (55)
- .—Alvar García de Santa María (56)
- .—Diego Núñez (57).

*Refrendario*.—Surge este oficio, como ya hemos dicho en nuestro estudio sobre la Cancillería de Juan I de Castilla (58), cuando este monarca reorganiza el Consejo Real de Castilla en 1385. A menudo encontramos

---

(50) “Cortes”, II, p. 218-19.

(51) Id., III, p. 707.

(52) B.A.E. “Crónica”, p. 284.

(53) Carriazo: “Crónica”, p. 90.

(54) A.M.M. Cart. Real 1391-1412, f. 48 v.

(55) Id., f. 28 r.

(56) B.A.E. “Crónica”, p. 345-49: “E a Alvaro García de Sancta Maria dexó el registro”. (Está hablando de los oficiales que dejó al frente de su provincia cuando don Fernando marchó como Rey de Aragón).

(57) A.M.M. Cart. Real 1391-1412, f. 13 v.

(58) En “Miscelánea Medieval Murciana” IV (1978), p. 179-237.

acumulados en la misma persona los oficios de relator y refrendario, cuya analogía es evidente aunque se trate de titulaciones distintas. En realidad actuaban como secretarios que servían de enlace entre el Rey y el Consejo, además de tener una actuación específica dentro de éste.

Firman como refrendarios durante la Regencia:

- .—Periañez (59), que ya lo era con Enrique III.
- .—Pero Sánchez (60). Ambos eran doctores en leyes.

Respecto a los oficiales de Hacienda, de Justicia y del Consejo, que acompañaron al Infante en el gobierno y administración de su provincia, y que en uno u otro caso, según las circunstancias, debían firmar en los documentos, nos limitamos a reseñar sus nombres, por no alargarnos excesivamente con notas a pie de página, y hacemos referencia a las fuentes manuscritas e impresas que citamos en el apartado correspondiente.

*Consejeros* que acompañaron al Infante (61):

- .—Alvarez
- .—Diego Fernández
- .—Pero Fernández
- .—Antón Gómez
- .—Pero González
- .—Juan Ordóñez
- .—Diego Rodríguez
- .—Pero Sánchez del Castillo.

*Contadores* que fueron a la gobernación del Infante (62):

---

(59) Carriazo: "Crónica", 42-46.

(60) Id., p. 45, 46, 55 y 409.

(61) Archivo Municipal de Murcia y Crónica de Pérez de Guzmán y Alvar García de Santa María.

(62) B.A.E. "Crónica de Fernand Pérez de Guzmán", p. 284, 292, 293, 345, 374.

- .—Fernand Alfonso de Robles (Contador Mayor del Infante)
- .—Alfonso García de Cuéllar (lo había sido con Enrique III)
- .—Sancho Fernández (lugarteniente de Fernand Alfonso de Robles)
- .—Pero Fernández de Córdoba (que lo era por Juan Manso)
- .—Velasco Fernández de Medina (Contador Mayor del Infante).
- .—Antón Gómez (que lo era por Fernand Alfonso de Robles)
- .—Juan Manso
- .—Pero Sánchez
- .—Nicolás Martínez (Contador de cuentas)
- .—Fernand Gutiérrez de Vega (Mayordomo mayor del Infante)
- .—Garcí Fernández Manrique (Mayordomo mayor del Infante)
- .—Alfonso González de León (Recaudador mayor del Infante en el Reino de Murcia).
- .—Juan Rodríguez de Villarreal (Tesorero mayor del Infante)

*Oficiales de Justicia que acompañaron al infante (63):*

- .—Alonso Fernández de Cascales (Alcalde del rastro del Infante)

---

Carriazo: "Crónica de Juan II por Alvar García de Santa María", p. 30, 32, 40, 41, 45, 46, 47, 55, 90, 144, 292.

A.M.M. Cart. Real 1391-1412. FF. 9 r.; 15 r.; 19 r.; 22 r.; 46 r.

(63) B.A.E. "Crónica", p. 260, 261, 268, 270, 278, 284, 288, 295, 3.02, 327, 336; 345, 354, 362, 371, 375.

Carriazo: "Crónica", p. 2, 39, 42, 45, 46, 55, 69, 81, 90, 200, 263, 291, 317, 341, 409, 423.

A.M.M. Cart. Real 1391-1412. FF. 16 r.; 30 r.; 46 v.; 48 r.; 60 v.; Caja 1.<sup>a</sup>, n.º 3.

- .—Gómez Carrillo (Alcalde mayor de los hijosdalgo)
- .—Diego Fernández de Huete (Alcalde mayor de los hijosdalgo)
- .—Gonzalo López (Alcalde del Infante).
- .—Toribio Martínez (Alcalde mayor de los hijosdalgo).
- .—Nuño Núñez de Villazán (Alguazil mayor del Infante).
- .—Juan Ruiz de Medina (Alcalde del Infante).
- .—Gómez Ruiz de Toro (Alcalde del rastro del Infante).
- .—Diego López de Estúñiga (Justicia mayor del rey y del Infante).
- .—Juan González de Acebedo (Oidor. Encargado de guardar el sello mayor de la chancillería del Infante).
- .—Diego Gómez de Fuensalida (Oidor y capellán del Infante).
- .—Periañez (Oidor de la Audiencia y del Consejo Real, que fue con el Infante).
- .—Juan Rodríguez de Salamanca (oidor de la Audiencia y del Consejo Real, que fué con el Infante).
- .—Sancho de Rojas, obispo de Palencia (Oidor que llevó el Infante)
- .—Luis Sánchez (Oidor del Infante).
- .—Pero Sánchez del Castillo (Oidor de la Audiencia y del Consejo Real. Ya lo era en tiempos de Enrique III. Fue con el Infante).

*Otros oficiales de la Casa del Infante :*

- .—Adalid Lobato (64).
- .—Alcayde de los donceles: Martín Fernández de Córdoba (65).

---

(64) Carriazo: "Crónica", p. 352.

(65) Id., p. 162, 209, 294, 356.

- .—Alfárez del Infante: Pero Fernández Cabeza de Vaca (67).
- .—Alfárez de la Cruzada: Fernand Arias de Saavedra (66)
- .—Camarero del Infante: Alvaro de Avila (68).
- .—Capellán del Infante: Diego Gómez de Fuensalida, abad de Valladolid (69).
- .—Casa del Infante, perteneciente a la.: García de Herrera, Juan de Porras y Lope de Porras (70).
- .—Confesor del Infante: Fray Pedro (71).
- .—Copero del Infante: Pero Fernández de Guzmán (72).
- .—Copero mayor del Infante: Pero Núñez de Guzmán (73).
- .—Criados del Infante: Alfonso de Escalante, García Herrera, Pero García de Villagómez, Rodrigo de Narváez, Juan de Porras (74).
- .—Donceles del Infante: Pero Alfonso de Escalante, Diego Gómez de Sandoval, Rodrigo de Narváez, Gutierre de Torres (75).
- .—Guarda Mayor del Infante: Juan Carrillo de Toledo (76).
- .—Maestresala del Infante: Juan Delgadillo (77).
- .—Maestros educadores: Alvaro de Isorna, obispo de

---

(66) Id., p. 400.

(67) Id., 159.

(68) Id., p. 138, 149, 166, 295, 302, 319, 256, 361, 408.

(69) Carriazo: "Crónica", p. 317.

(70) Id., p. 158.

(71) Id., p. 130, 339.

(72) Id., p. 295.

(73) Id., p. 45, 261, 324, 424.

B.A.E. Crónica", p. 270, 317, 337, 338.

(74) Carriazo: "Crónica", p. 135, 179, 186, 389, etc.

B.A.E. "Crónica", p. 340.

(75) Id., p. 149, 166, 295, 302, 340, 349, 383, etc.

B.A.E. "Crónica", p. 340 y 349.

(76) Id., p. 346.

(77) Id. p. 324, 325.

B.A.E. Crónica", p. 349.

- Cuenca, y Diego de Anaya Maldonado, arzobispo de Sevilla (78).
- .—Mariscales del Infante: Alvaro de Avila, Fernand García de Herrera y Diego de Sandoval (79).
  - .—Merino Mayor del Infante en las Behetrías: Pero de Guzmán (80)
  - .—Privado del Infante: Sancho de Rojas, obispo de Palencia (81).
  - .—Repostero Mayor del Infante: Fernand Gutiérrez de Vega (82).
  - .—Repostero de los estrados del Infante: Juan de Balmaseda (83).
  - .—Repostero del Infante: Pero García de Villagómez (84).

Simultáneamente, en la sede central de la Chancillería, que residía en Segovia con la Reina y el Príncipe don Juan, funcionaron los mismos organismos y cargos mencionados para la provincia del Infante.

La Reina tuvo como chanciller a don Pedro, obispo de Orense (85), que a la vez era oidor de la Audiencia; como Consejeros a Gómez Carrillo de Hucio, Alonso García de Cuéllar, Juan Cabeza de Vaca, don Juan, obispo de Segovia, Juan Alfonso de Sueca y el Doctor Periañez (86); como escribano a Fernand Alfonso (87); como Mayordomo Mayor a Juan González

- 
- (78) B.A.E. "Crónica", p. 248, 249.
  - (79) Id., p. 338, 349, 358.  
Carriazo: "Crónica", p. 424.
  - (80) Id., p. 317.  
Carriazo: "Crónica", p. 305, 361, 399.  
A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 10 r.; 23 v.
  - (81) Carriazo: "Crónica", p. 255.
  - (82) Id., p. 143, 148, 291, 354.  
B.A.E. "Crónica", p. 327, 343.
  - (83) Id., p. 381.  
Id., p. 329.
  - (84) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 30 r.
  - (84) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 30 r.
  - (85) Carriazo: "Crónica", p. 45.
  - (86) Id., p. 56.
  - (87) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 29 r.; 43 r.

(88) y Gómez Suárez (89); mientras Pero González de Mendoza era Mayordomo Mayor de la Infanta doña María (90). Confesor de la Reina fue Fray Martín (91) y su escudero lo fue Alfonso Fernández de Contreras (92. (93).

## LOS DOCUMENTOS

Durante los años de la regencia del Infante don Fernando la tipología documental de la Cancillería regia sigue la misma línea del reinado anterior (94), cumpliendo, así, el consejo testamental de Enrique III de que todo siguiese igual después de su muerte. Las variaciones, pues, las encontramos dentro de los esquemas formularios, a causa de la situación atípica creada por la existencia simultánea de dos cancillerías reales, correspondientes a cada una de las dos provincias en que se había dividido Castilla para ser gobernada por los regentes. De aquí, que sean los protocolos, sobre todo el final, los que presenten mayor diversidad de matices. Los documentos más usuales en estas cancillerías fueron: la provisión real, la carta misiva, el albalá, la carta de merced y las confirmaciones.

---

(88) B.A.E. Crónica", p. 7 y 263.

Carriazo: "Crónica", p. 22.

(89) Carriazo: "Crónica", p. 396.

(90) Id., p. 35. B.A.E. "Crónica", p. 267.

(91) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 70 v.

Carriazo: "Crónica", p. 23.

(92) Id., f. 43 r.

(93) Desconocemos la monografía de A. GOMEZ IZQUIERDOH "Cargos de la Casa y Corte de Juan II de Castilla".

(94) "La Cancillería de Enrique III de Castilla". En *Miscelánea Medieval Murciana* VI (1980), p. 169-205.

## *La Provisión Real*

Emanan oficialmente del rey, que las intitula, y solo excepcionalmente van intitulados por el Infante. Un ejemplo de esta última puede ser la enviada al concejo de Murcia, el 25 de diciembre de 1406, comunicándole la muerte de Enrique III y el alzamiento del Príncipe don Juan como rey (95):

Intitulación: “De mi el Infante don Fernando, señor de Lara, duque de Peñafiel e conde de Alburquerque e Mayorga e señor de Alfaro”.

Exposición: “Bien creo que sauer debedes”

Dispositivo: “Por ende vos mando e definiendo firmemente de parte del dicho rey e de la mia”.

Suscripción: “Yo el infante. Yo Pero García, escriuano del dicho señor infante, la fiz escreuir”.

Las provisiones intituladas por el rey presentan los formularios habituales y es en el protocolo final donde únicamente presentan algunas novedades:

“Yo Juan Bernal de Seuilla la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey” (96).

“Yo Pero Alfonso la fiz escreuir por mandado de los señores la Reyna e el infante, tutores e regidores de nuestro señor el rey e de sus regnos. Yo la Reyna. Yo el infante” (97).

“Yo Gutier Martínez, chanceller de nuestro señor el rey e su notario

---

(95) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 7 r.-v.

(96) Id., f. 9 v.-10 r.

(97) Id., f. 7 v-8 r.

público en la su corte e en todos los sus regnos, por mandado de los dichos señores reyna e infante, fiz aquí este mio signo en testimonio” (98).

“Yo la reyna. Yo el infante. Yo Juan Nuñez, chançeller del rey, la fiz escreuir por mandado de los señores reyna e infante, tutores e regidores de los sus regnos” (99).

“Pero Sanchez de Avila, notario del Andaluçia, la mandó dar. Yo Pero Fernández de Vivero, escribano del dicho señor rey, la escriui. Pero Sanchez, vista. Diego Nuñez, registrada” (100).

“Yo Pero Alfonso la fiz escreuir por mandado del señor infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el infante. (En las espaldas: El condestable. Per Afán. Alfonso, registrada)” (101).

“Per Yañez, doctor en leyes, e Juan Sanchez de Seuilla, bachiller en leyes, oydores de la Audiencia de nuestro señor el rey, la mandaron dar. Yo Juan Rodriguez de Seuilla la fiz escreuir” (En las paldas se leen las firmas siguientes: Juan Sanchez, legum bachalarius. Per Yañez, legum doctor. Martin Garçia, registrada) (102).

“Yo Pero Alfonso la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey e de los del su consejo” (En las espaldas se lee: Yo el condestable. Per Afan. Juan de Velasco. Pero Ponce. Juan Rodriguez, doctor) (103).

“Yo Juan Gonçalez de Peña, escriuano de mi señor el rey, la fiz escreuir por mandado de Juan Royz de Medina, bachiller en decretos e al calle

---

(98) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 17 r.-18 v.

(99) Id., f. 12 v.-13 r.

(100) Id., f. 13 r.-v.

(101) Id., f. 25 v.

(102) Id., f. 27 v. 28 r.

(103) Id., f. 30 v.-31r.

del dicho señor rey en la su corte. Yo Juan Rodriguez, in decretis bachalarius. Fernand Alfonso, vista". (104).

"Toribio Martinez e Diego Ferrandez de Huete, bachilleres en leyes e alcalles de nuestro señor el rey de los fijosdalgo, Gonzalo Garçia, notario del Andaluçia, la mandaron dar. Yo Garçia Lopez de Leon, escriuano del dicho señor rey, la fiz escreuir" (105).

"Yo Aluar Garçia de Sancta Maria la fiz escreuir por mandado de nuestro señor e del su chançeller mayor" (106).

"Yo Gutier Diaz la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey e de los del su consejo. Gómez Manrique. Don Pero Ponçe. Pero Gomez. Pero Yañez, legum doctor. Juan Rodriguez, legum doctor" (107).

"Yo Aluar Garçia de Sancta Maria la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey e de los señores reyna e infante, sus tutores e regidores de los sus regnos. Yo la reyna. Yo el infante" (108).

### *La Carta Misiva*

— Presenta como únicos matices: que se va haciendo frecuente el poner la data íntegra, es decir con la expresión del año, y la institulación. Cuando la carta es emanada de la cancillería de la reina: "Yo la syn ventura reyna de Castiella e de León, madre del rey e su tutora e regidora de los sus regnos, enbio mucho saludar a vos el conçejo ..... como aquellos a quien mucho preçio e por quien querría que Dios diese onrra e buena ventura". (109).

---

(104) Id., f. 29 v.-30 r.

(105) Id., f. 48 v.

(106) Id., f. 60 v.-61r.

(107) A.M.M. Caja 1.<sup>a</sup>, n.º 3.

(108) Id. Cart. Real 1391-1412. F. 63 v.-64 r.

(109) Id., f. 28 v.-29 r.

La intitulación del infante es: “Yo el infante, embio mucho saludar a vos ..... como aquellos que amo e preçio e para quien mucha onrra e buena ventura querría” (110).

En cuanto a las intituladas por el rey, no hay novedad alguna con respecto a las cartas misivas de la época: “Yo el rey, embio mucho saludar a vos ..... como aquellos de quien mucho fio” (111).

### *El Albalá*

Casi siempre se concede en nombre del rey: “Yo el rey, con acuerdo e consejo e abtoridad de la reyna, mi madre e mi tutor, e del infante don Fernando, mi tío e mi tutor, e mis regidores, fago saber a vos ..... Porque vos mando” (112).

O simplemente, y es la forma más usual: “Yo el rey, fago saber...” (113).

### *Las Confirmaciones*

No hemos visto ninguna “in extenso”, por tanto casi siempre adoptan la forma breve: Por fazer bien e merçed al conçeio e caualleros ..... otorgoles e confirmoles todos los buenos usos e buenas costumbres que an e usaron e acostunbraron usar de los reyes onde yo vengo e del rey don Juan, mi avuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi señor, que Dios dé Sancto Parayso. Otrosy, les otorgo e confirmo todos los priuillejos e cartas e sentençias e franquezas e libertades e graçias e merçedes e donaçiones que tienen de los reyes onde yo vengo o dados o confirmados del rey don Juan, mi avuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi señor...” (114).

---

(110) Id., f. 9 r.-v.

(111) Id., f. 23 v.

(112) Id., f. 10 r.

(113) Id., f. 42 r.

(114) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 52 v.-53 r.

Adoptan la forma solemne de la antigua carta plomada: "Sepan quantos esta carta vieren", y se inserta, al final del Dispositivo, una cláusula con el anuncio de la validación con el sello de plomo: "E desto les mandé dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e seellada con su seello de plomo pendiente". La suscripción es de los tres: rey y regentes "Yo Ruy Fernandez de Oropesa, la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey e de los señores reyna e infante, sus tutores e regidores de los sus regnos. Gundisalvus García, in legibus bachallarius. Pero, legum, doctor.

## LOS SELLOS

En la Cancillería del Infante don Fernando de Antequera se utilizan todos los sellos en uso en las cancillerías de la época: de plomo, de cera: colgantes y de placa, y el de sortija, que nos recuerda los sellos señoriales, quizá porque el Infante era el "Señor" de un vasto "señorío".

*Sello de plomo.*—Fue utilizado para los documentos más solemnes: cartas de confirmación, de confirmación y privilegio, de privilegio y de merced, y, por supuesto, en los privilegios rodados.

"E desto les mandé dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e seellada con el mio seello de plomo pendiente" (115). También las crónicas de Alvar García de Santa María y Fernán Perez de Guzmán (116) nos hablan de cartas expectativas provistas del correspondiente sello de plomo, para que don Fernando pudiera con ellas conceder mercedes y privilegios a los ricohombres y caballeros que se distinguieran en la guerra de Granada al servicio del monarca: "E porque el Infante iba a la

---

(115) A.M.M. Cart. Real. 1391-1412. F. 53 v.

(116) Carriazo: "Crónica", p. 90.

guerra e tales cosas podían haçer algunos de los Ricos-Hombres e Caballeros ... Por ende ordenaron que fuesen dadas al infante çinquenta cartas de pergamino blanco, selladas con las tablas de plomo" (117).

*Sello pendiente de cera.*—También utilizado para las cartas de mayor solemnidad, antiguas cartas abiertas, fue bastante usual su utilización durante la regencia: "Les mandé dar esta mi carta escripta en papel e seellada con el sello de la poridad de nuestro señor el rey de çera vermeja pendiente de una cuerda de colores" (118).

Pero los sellos más usuales, dado ya lo avanzado de la Edad Media, fueron los de placa: el mayor y el de la puridad. Cuando no se especifica, debe entenderse que el sello utilizado es el mayor: "Les mandamos dar una carta de nuestro señor el rey escripta en papel, firmada de los nombres de los señores reina e infante e seellada con su sello de çera vermeja en las espaldas" (119); o bien: "Una carta de nuestro señor el rey escripta en papel, firmada de los nombres de los señores reyna e infante e seellada con su sello de la poridad de çera vermeja"; o "escripta en vuestra çibdad de Cuenca con yuso de nuestro sello secreto" (120).

Finalmente, como algo normal en las cancellerías señoriales, el Infante utiliza, en casos excepcionales, su sortija como sello: "E porque non esta uan aquí mis sellos mande seellar esta carta con mi sortija" (121).

---

(117) B.A.E.: "Crónica", p. 284.

(118) A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 85 v.

(119) Id., f. 18 v. y 30 r.

(120) Id., f. 37 v.

(121) Id., f. 51 r.

PASCUAL MARTINEZ, L.: "Los oficios y la cancelleria en el Señorío de don Juan Manuel". en "Don Juan Manuel. VII Centenario", p. 259-287.

## APENDICE DOCUMENTAL

### CARTA MISIVA DE LA REINA DOÑA CATALINA

(1408)-III-14, Guadalajara.—Carta misiva de la reina doña Catalina al Concejo de Murcia, pidiéndole den un oficio a su escudero Alfonso de Contreras.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 43 r.)

Yo la syn ventura reyna de Castilla e de Leon, madre del rey e su tutora e regidora de sus regnos, enbio mucho saludar a vos el conçeio, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, como aquellos de quien mucho fio e para quien onrra e buenaventura querria.

Fago vos saber, que me dixeron en como vosotros auiades por uso e por costumbre de repartir e dar los ofiçios desa dicha çibdad cada año por el dia de Sant Juan de Junio, e Alfonso Ferrandez de Contreras es mi escudero, de quien yo tengo carga para le ayudar e fazer merçed.

Porque vos ruego, sy plazer e seruiçio me auedes de fazer, que quando ouieredes de repartyr los dichos ofiçios desa dicha çibdad por el dia de Sant Juan del dicho mes de Junio primero que viene, por seruiçio mio, que rades dar al dicho Alfonso Ferrandez de Contreras el ofiçio del almotaçenia desa dicha çibdad, e en esto vos ruego que non me querades poner escusa alguna e fazerme en ello seruiçio e muy grand plazer, e sera cosa que vos mucho gradesçere, que el es bien pertenesçiente al dicho ofiçio, e tal quedara del buen recabdo e guardara lo que cunpliere a seruiçio del dicho rey mi fijo, e mio, e a pro e bien desa dicha çibdad e de vosotros.

Dada en Guadalfajara, catorze dias de março.

Yo Ferrand Alfonso la fize escreuir por mandado de nuestra señora la reyna.

### CARTA MISIVA DE LA REINA DOÑA CATALINA

(1407)-IX-11, Segovia.—Carta misiva de la reina doña Catalina al Concejo de Murcia, denegando su petición de ser eximidos de impuestos por causa de la guerra con los moros.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. FF. 28 v.-29 r.)

Yo la syn ventura reyna de Castiella e de León, madre del rey e su tutora e regidora de los sus regnos, enbio mucho saludar a vos el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, como aquellos a quien mucho preçio e para quien querría mucha onrra e buenaventura.

Fago vos saber que reçibi vuestra carta, que me dio Sancho Rodriguez de Palenzuela, vuestro mensajero, e por ella e por lo que dicho Sancho Rodriguez me dixo, entendi los grandes trabajos e afanes e costas que avedes pasado e fecho en esta guerra contra los moros, henemigos de la fe, e el seruiçio que al rey mi fijo feziestes en las entradas de Vera de Suxena, en lo qual feziestes como buenos e lo que deuedes, e el rey mi fijo e yo vos lo tenemos en muy señalado seruiçio para vos fazer por ello muchas merçedes. E en razon de lo que enbiastes pedir por merçed que en emienda de los sobredichos afanes e costas, que vos relevase de algunos de los pechos que se cogen para la guerra, espeçialmente de las monedas, por algund tiempo, sabed que por quanto el infante mi hermano ovo de tomar carga de todos los fechos de la guerra, ovo todos los pechos que son derramados para ella.

E otrosy, en el repartimiento de la tutela que yo e el dicho infante mi

hermano oviemos de fazer e esa çibdad e su regno es en la tutela del dicho infante, yo no puedo fazer en ello cosa alguna agora de presente, pero por quanto mi voluntad es que vos ayades buen galardon de lo bien seruido, envio mi carta al infante mi hermano con el dicho Sancho Rodriguez, por la que enbio mucho rogar que vea los trabajos e costas e afanes que avedes sostenido por el seruiçio del dicho rey mi fijo en esta guerra e vos relieve en la mejor manera que podiere de los dichos pechos, por manera que vos sea alguna satisfaçion e hemienda de los dichos trabajos, e desque plegue a Dios que venga de la guerra, el e yo ordenamos en ello como mejor cunpla a seruiçio del dicho señor rey, mi fijo, a bien e onrra desa dicha çibdad, e vosotros continuad lo que bien comenzastes e dad buen exemplo vosotros guardando bien esa tierra e el seruiçio del dicho rey mi fijo, como sienpre fiziestes, que yo fio en Dios que vos el fara muchas merçedes.

Dada en la çibdad de Segovia honze dias de setiembre.

Yo Ferrand Alfonso la fize escreuir por mandado de nuestra señora la reyna. Yo la reyna.

#### CARTA MISIVA DEL INFANTE DON FERNANDO

1407-I-30, Segovia.—Carta misiva del infante don Fernando al Concejo de Murcia, pidiéndole permitan la entrada en la ciudad a don Juan Sánchez Manuel.

(A.M.M.. Cart. Real 1391-1412. FF. 10 r.-v.).

Yo el infante, enbio saludar a vos el conçeio e alcaldes e caualleros e escuderos e omes buenos de la çibdad de Murcia, como aquellos que amo e preçio.

Fago vos saber que Iohan Sanchez Manuel se va alla para su casa, con liçençia del rey mi señor e mi sobrino e de la reyna mi señora e mi hermana; e por quanto el es ome que yo so tenuto de fazer toda merçed e ayuda, especialmente por el deudo que el ha en la mi merçed, ruego vos que lo ayudedes encomendar entre vosotros para le fazer toda onrra e bueno e graçioso acogimiento en esa çibdad, asy como cosa mia; ca eso mesmo le he yo mandado que faga el a vosotros, lo que yo so çierto que fara e guardara el seruicio del rey e mio, e la onrra e pro comun e bien desa çibdad e de todos vosotros.

Dada en Segovia, treynta dias de enero.

Yo el infante. Yo Pero Garçia, escriuano del dicho señor infante, la fiz escreuir por su mandado.

#### CARTA MISIVA DEL INFANTE DON FERNANDO

(1408)-V-29, Guadalajara.—Carta misiva del Infante don Fernando al Concejo de Murcia, pidiéndole que de fe a don Juan Sánchez Manuel sobre las respuestas del rey a sus peticiones.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. FF. 53 r.-v.).

Yo el Infante, enbio mucho saludar a vos el conçejo e alcalles e caualleros e escuderos e omes buenos de la muy noble çibdad de Murcia, como aquellos que mucho amo e preçio e de quien yo fio.

Bien sabedes en como por carta e mandado del rey, mio señor e mio sobrino, ouiestes de enbiar aqui a estas cortes vuestros procuradores, de los quales fue uno Juan Sanchez Manuel, el qual me fizo çiertas peticiones de vuestra parte, espeçialmente que fiziese merçed a esa çibdad en ra-

zon de la franqueza de las monedas, lo qual a mi pluguera de lo fazer, salvo ende por neçesidad del grand menester en que el rey mio señor esta por conplir las cosas de la guerra que tiene començada pero, Dios queriendo, adelante a mi plazera de vos fazer toda merçed e ayuda, asy en razon desto como en todas las otras cosas que cunplen a la onrra e estado desa çibdad, lo uno por los muchos e buenos e leales seruiçios que esa çibdad ha fecho a los reyes onde yo vengo e faze de cada dia al rey mio señor e mio sobrino e a mi, e sobre esto e sobre otras cosas quel dicho Juan Sanchez Manuel fablara con uos ruego uos que lo creades de todo lo que sobrello dixere de mi parte.

Dada en Guadalfajara, veynte e nueue dias de mayo.

Yo Pero Garçia, escriuano del dicho señor Infante, la fize escreuir por su mandado. Yo el Infante.

#### CARTA MISIVA DEL INFANTE DON FERNANDO (SELLADA CON SU SORTIJA)

(1407)-XII-23, Moral.—Carta misiva del Infante don Fernando al Concejo de Murcia, pidiéndole dar fe a lo que en su nombre les diga Pedro García de Villagómez.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 30 r.).

Yo el infante. Enbio mucho saludar a vos el conçeio e alcalles e alguazil e regidores e caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos que mucho amo e preçio e de quien mucho fio.

Sabed, que por algunas cosas que cunplen a seruiçio del rey, mi señor e mi sobrino, e mio, que enbio alla a Pero Garçia de Villagomez, mi criado e mi repostero.

Porque vos ruego e mando que lo creades de todo lo que vos dixere de mi parte.

Dada en Moral, veynte e tres dias de dezienbre.

E por quanto no estaua aqui mi seello, mande seellar esta carta con una mi sortija.

Yo el infante. Yo Pero García, escriuano del dicho señor infante, la fize escreuir por su mandado.

CARTA EXPECTATIVA DEL INFANTE DON FERNANDO  
(CARTA MISIVA)

(1406)-XII-28, Toledo.—Carta misiva (expectativa) del Infante don Fernando al Concejo de Murcia, ordenándole dar carta de poder a sus procuradores para jurar al Príncipe don Juan como rey.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 9 r.).

Pub. Torres Fontes, J.: "La regencia de don Fernando de Antequera". A.E.M. Barcelona, 1964.

Yo el Infante, embio mucho saludar a vos el conçeio e alcalles e caualleros e escuderos e regidores e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia, como aquellos que amo e preçio.

Ya sabedes en como por mandamiento del rey mio señor e mio ermano, que Dios perdone, enbiastes a el vuestros procuradores, sobre razon desta guerra que el avia e es agora contra los moros, a ....., e despues, ellos llegados a el aqui a Toledo, plego a Dios de lo levar deste mundo, e

luego que esto acaesçio yo e los condes e ricosomes e caualleros e los otros que aqui estauan reçebiemos e tomamos por rey e por señor al príncipe don Juan, mio sobrino, asy como es razon e costunbre del reyno e por quanto segund las leyes del reyno los omes buenos de las çibdades e çi-llas grandes luego que sopieren quel rey es finado deuen venir al rey nue-vo para conosçerle la onrra del señorio, por ende pues los dichos vuestros procuradores aca estan, ruego e mando que luego vos ayuntedes a vues-tro conçeio, llamados según lo auedes de uso e de costunbre, e otorguedes e enbiedes vuestra carta de procuraçion para los dichos ..... , vuestros procuradores que aca estan para reçeibir por rey e señor en vuestro non- bre al dicho señor rey don Juan, mio sobrino, e le reconosçer la onrra del señorio segund que sodes tenudos, e la enbiedes a Segouia para mediado el mes de enero primero que verna, e la procuraçion e poder han de ser de la forma desta nota que yo uos enbio inçerta en esta carta, e eso mesmo les enbiad poder para todas las cosas que aqui se trataren e acordaren, asy sobre el buen regimiento del regno como para los fechos de la guerra asy como cunple a seruiçio del dicho señor rey, mio sobrino.

Otrosy, sabed que el dicho señor rey, mio ermano, dexo en su testa-mento por tutores del dicho señor rey su fijo, e regidores de sus regnos, a la reyna doña Catalina, mi señora, su muger, e a mi.

Dada en la çibdad de Toledo, veynte e ocho dias de dezienbre.

Yo Pero Garçia, escriuano del dicho señor Infante, la fiz escreuir por su mandado.

## CARTA DE SEGURO DEL INFANTE DON FERNANDO

1406-XII-25, Toledo.—Carta de seguro del Infante don Fer- nando al Concejo de Murcia, comunicándole que ha sido pro- clamado rey el Príncipe don Juan y dando carta de seguro a los judíos.

(A.M.M. Cart. Real. 1391-1412. FF. 7r.-7v.)

Pub. Torres Fontes, J.: "Moros, judíos y conversos en la Regencia de don Fernando de Antequera". C.E.M. Buenos Aires, 1960.

De mí el Infante don Fernando, señor de Lara, duque de Peñafiel, conde de Alburquerque e de Mayorga e señor de Faro, al conçeio e alcales e alguazil e caualleros e escuderos e regidores e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier del regno de Murcia e su tierra e a qualquier o qualesquier de vos, salud e graçia.

Bien creo que sauer deuedes en como fue voluntad de Dios de leuar deste mundo al rey mio señor e mio ermano, lo qual fué oy sabado dia de Pascua de Nauidad, que yo con los perlados e condes e ricosomes e caualleros e escuderos e procuradores de las çibdades e uillas que aquí en la çibdad de Toledo estauan tomamos la uoz e alçamos por rey al Príncipe don Juan mio señor e mio sobrino. E porque me fué dicho de parte de las aljamas de los judíos de los regnos del dicho señor rey, que se reçelauan que algunos desa dicha çibdad de Murçia o de otras partes, con atreuimiento e osadia, querian fazer mouimiento contra los judíos que bien en esa dicha çibdad e en su tierra, por los robar e matar o fazer otro mal o daño o desaguisado, como ya conteçió quando finó el rey don Juan mio padre e mio señor, que Dios perdone, porque si asi pasase sería muy gran deseruiçio del dicho señor rey. por ende uos mando e defiendo firmemente, de parte del dicho señor rey e de la mia, que guardades e defendades e amparedes e fagades amparar e defender e guardar a los judíos que bien en ese dicho regno de Murçia e a cada vno dellos e a todos sus bienes e non consintades que algunos sean osados de los fazer mal nin daño nin desaguisado nin otra sinrazon alguna en sus cuerpos nin en sus bienes. Ca yo, por esta mi carta, aseguro a los dichos judíos e a cada vno dellos e a todos sus bienes, de parte del dicho señor rey e mia, e los reçoibo e tomo en mi guarda e en mi encomienda e en mi defendi-

miento e so mi seguro e amparo, e sy alguno o algunos contra los dichos judíos o contra alguno dellos quisieran yr o pasar contra sus bienes por les fazer mal e daño e enojo e desaguisado alguno e otra sinrazón alguna, que pasedes contra ellos e contra cada vno dellos e contra sus bienes so las mayores penas que deuedes contra aquellos que pasan o quebrantan seguro e mandado de su rey e su señor.

E porque otros algunos non se atreuan a lo fazer syn ser escarmetados, mando uos que lo fagades asy pregonar públicamente por las plazas e mercados acostunbrados dese dicho regno, porque todos lo sepan e guarden so las dichas penas. E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la merçed del dicho señor rey e de la mia e de los cuerpos e de quanto auedes, e demás sed çiertos que los que lo contrario fizieredes o fizieren quel dicho señor rey mandará pasar contra uos asy por los cuerpos como por los bienes como contra aquellos que quebrantan su seguro e mio mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, e los vnos e los otros la cunplieredes e cunplieren, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como cunplides mandado del dicho señor rey e mio.

Dada en Toledo, veynte e çinco dias de dezienbre, año del nascimiento del nuestro señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e siete años.

Yo el Infante. Yo Pero Garçia, escriuano del dicho señor Infante, la fiz escreuir por su mandado.

#### CARTA DE MERCED CONCEDIDA POR EL INFANTE DON FERNANDO EN NOMBRE DE JUAN II.

1407-V-5, Toledo.—Carta de merced de Juan II al Concejo de Murcia, confirmando los privilegios de la ciudad.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 25 v.).

Don Juan, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos el conçeio e caualleros e escuderos e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, confirmo uos todos los preuillejos e cartas e alvalas e franquizias e merçedes e libertades que dezides que auedes de los reyes onde yo vengo, confirmados del rey don Juan, mi auelo e del rey don Enrique, mi padre e mi señor, que Dios perdone, e mando e tengo por bien que vos valan e sean guardados, agora e daqui adelante, segund vos fueron guardados en tiempo de los dichos reyes, mi auelo e mi padre, fasta aquí.

E mando e defiendo que ninguno nin algunos non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra los dichos preuillejos e cartas e alualas e fraquizias e merçedes e libertades, nin contra parte dellos, por vos quebrantar, so las penas en ellos contenidos. E por esta mi carta, e por su treslado signado de escriuano publico, mando, so la dicha pena, a los alcalles e alguaziles de la mi corte e desa çibdad de Murçia e de todas las villas e lugares de mis regnos e señorios que vos guarden e fagan guardar los dichos preuillejos e cartas e alvalas e franquizias e merçedes e libertades segund vos fueron guardadas en tiempo de los dichos señores reyes, mi auelo e mi padre, fasta aqui como dicho es.

E sobresto mando a mi chançeller e notarios que vos den e libren e sellen mis cartas e preuillejos que les vos conplieredes en esta razon, porque vos sean guardados los dichos preuillejos e cartas e alvalas e franquizias e merçedes e libertades en la manera que dicha es. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Toledo, çinco dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años.

Yo Pero Alfonso la fiz escreuir por mandado del señor infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el infante. Yo el condestable. Pero Afan. Alfonso.

#### ALBALA DE LOS REGENTES DOÑA CATALINA Y DON FERNANDO

1407-I-22, Segovia.—Previsión-albalá al Concejo de Murcia, ordenando que permitan entrar en la ciudad a don Juan Sánchez Manuel.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 10 r.)

Yo el rey, con acuerdo e consejo e abtoridad de la reyna, mi madre e mi tutor, e del infante don Fernando, mi tio e mi tutor, e mis regidores, fago saber a vos el conçejo e caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, que Johan Sanchez Manuel se me querello e dize que puede auer seys años que anda fuera de la çibdad, por algunas ynformaçiones que del fueron fechas al rey mio padre e mio señor, que Dios de Sancto Parayso, de las quales no se fallo quel dicho Johan Sanchez fuese en culpa, e pidiome por merçed que le enviase leçençiado para su casa, e yo, veyendo que me pedia razon e justiçia, tovelo por bien.

Porque vos mando, visto este mi alvala, que acogades al dicho Johan Sanchez Manuel en esa dicha çibdad e lo dexedes e cosyntades bevir en lo suyo e estar en su casa como antes estaua. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la dicha mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincar de lo asy fazer e complir. E mando al ome que este mi alvala mostrare, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte personalmente, del dia que vos enplazare

fasta quinze dias primeros siguientes a dezir por qual razon non conplides mio mandado. E de como este mi alvala vos fuere mostrado e los unos e los otros lo cunplieredes, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mio mandado. El alvala leydo, datgelo.

Dada en la çibdad de Segovia, veynte e dos dias de enero, año del nascimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años.

Yo la reyna. Yo el infante. Yo Johan García la fiz escreuir por mandado de nuestros señores la reyna e el infante, tutores de nuestros señores el rey e regidores de sus regnos. Diego Nuñez, regitrada.

#### CARTA MISIVA DE LOS REGENTES EN NOMBRE DEL REY

(1407)-I-11, Segovia.—Carta misiva de Juan II al Concejo de Murcia, agradeciéndole los servicios que la ciudad había prestado a Fernand García de Herrera.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 23 v.).

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçeio e caualleros e escuderos e ofçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, como aquellos de quien mucho fio.

Fago vos saber que vy vuestra carta que me enbiastes e entendi lo en ella contenido, e tengo uos en seruicio la yda que todos fiziestes con el mi mariscal Fernand García de Herrera a tierra de moros e lo que alla, con la ayuda de Dios, fiziestes por mi seruicio.

E mando que todauia estedes bien apreçibidos e prestos para fazer lo quel dicho mariscal vos enbiara dezir que cunple a mi seruiçio e a pro e guarda e defendimiento de toda esa tierra.

Otrosy, a lo que me enbiastes pedir por merçed que vos fiziese francos de monedas por los seruiçios que auiades fecho al rey mio padre e mio señor, que Dios perdone, e a mi en la otra entrada que fiziestes con el dicho mariscal, como en esta de agora, e por las perdidas e costas e afanes e peligros que en ellas auedes auido e resçeuido por me fazer seruiçio, sabed que a mi ploguiera de vos fazer luego esta merçed e muy otras mas, pero sy a vos agora diese esta fraqueza otras çibdades e uillas, que estan bien dentro en frontera de moros, me la demandaran eso mesmo, por lo quel agora de presente non vos la fago, pero adelante yo vos entiendo fazer de cada dia muchas merçedes por los dichos seruiçios que auedes fecho e por los que fizieredes de aqui adelante.

Dada en Segouia, onze dias de enero.

Yo Juan Martinez, chançiller del rey, la fiz escreuir por mandado de los señores reyna e infante, tutores del rey e regidores de sus regnos. Yo la reyna. Yo el infante.

#### CARTA DE CONFIRMACION DE LOS REGENTES EN NOMBRE DE JUAN II (CARTA PLOMADA)

1408-III-19, Alcalá de Henares.—Carta de confirmación de Juan II al Concejo de Murcia, confirmando todos los privilegios, usos y costumbres de la ciudad.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. FF. 52 v.-53 r.)

Sean quantos esta carta vieren como yo don Juan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Seuilla, de Cordoua, de

Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed al conçeio e caualleros e ofiçiales e omes buenos, vezinos e moradores de la muy noble çibdad de Murçia, otorgoles e confirmoles todos los buenos usos e buenas costunbres que han e usaron e acostumbraron usar de los reyes onde yo vengo, del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi señor, que Dios de Sancto Parayso.

E otrosy, les otorgo e confirmo todos los preuillejos e cartas e sentencias e franquezas e libertades e graçias e donaçiones que tienen de los reyes onde yo vengo, o dados o confirmados del rey don Juan, mi auelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi señor, que Dios de Sancto Parayso. E mando que les valan e les sean guardados segund que mejor e mas conplidamente les fueron guardados en tienpo de los dichos reyes don Juan, mi auelo, e don Enrique, mi padre e mi señor, que Dios perdone, e del mio fasta aqui. E defiendo firmemente por esta mi carta, o por el traslado della signado de escriuano publico autorizado en manera que faga fe, que alguno nin algunos non sean osados de yr nin pasar contra ellas nin contra parte dellas para ge las quebrantar nin menguar en algund tienpo por alguna manera. E sobresto mandamos a todos los conçeios, regidores, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e suscomendadores, alcaydes de los castiellos o casas fuertes, e todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a los alcalles e juezes e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la dicha çibdad de Murçia, que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o a qualesquier dellos que esta mi carta vieren, o el dicho su traslado signado como dicho es, que los anparen e cunplan e guarden e fagan guardar e conplir al dicho conçeio, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia o a qualquier o a qualesquier dellos esta dicha merçed que yo agora les fago, los quales non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ello nin contra parte dello,

so la dicha pena en los dichos preuilejos e cartas e sentençias e donaçiones e franquezas e libertades e graçias e merçedes e donaçiones contenidas e demas a ellos e a lo que ouieren me tornare por ello, e demas por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy façer e complir, mando al ome que esta mi carta mostrare, o el su traslado signado como dicho es, que los enplaze que parescades ante mi en la mi corte, o doquier que yo sea, del dia que les enplazare a quinze dias primeros siguientes, so pena de dos mill maravedis desta moneda usual a cada uno a dezir por qual razon non cunplen mi mandado. E desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e seellada con sus sello de plomo pendiente.

Dada en Alcala de Henares, diez e nueve dias de março, año del nacimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años.

Yo Ruy Ferrandez de Oropesa la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey e de los señores reyna e infante sus tutores e regidores de sus regnos. Gundisaluus Garçia, bachalarius in legibus. Pero, legum doctor.

#### ALBALA DE LOS REGENTES EN NOMBRE DEL REY

1408-III-23, (Guadalajara).—Albalá de Juan II al Concejo de Murcia, mandando enviar a Lorca trescientos ballesteros.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. F. 42 r.)

Pub. por Torres Fontes, J.: "La Regencia de don Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas". Granada, 1972.

Yo el rey. Fago saber al conçeio e alcalles e alguazil e caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia,

que yo he sabido que el rey de Granada esta junto con todo su poder para yr alla a esa partida.

Por ende mando vos que luego en punto enbiedes a Lorca trezientos ballesteros de pie para que esten ende, e pagadles sueldo de quinze dias a razon de ocho maravedis a cada uno, e los maravedis que en ello montare tomadlos de lo que han rendido las fieldades de las mis alcaualas desa dicha çibdad. E por este mi aluala mando a Anton Sanchez, mi recabdador de las dichas alcaualas, que con carta de toma e de pago de vos, el dicho conçeio, los resçiba en cuenta de los fieles de quien los tomaredes, e mando a los mis contadores mayores que los resçiban en cuenta al dicho mi recabdador, e vos nin ellos non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de lo que auedes.

Fecha veynte e tres dias de marzo, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años.

Pero los marauedis que asy tomaredes de las dichas alcaualas entregad al recabdador de las dichas alcaualas de lo que asy tomaredes del pedido e monedas.

Yo Diego Ferrandez de Vadillo lo fiz escreuir por mandado de los señores reyna e infante, tutores de nuestro señor el rey, e regidores de los sus regnos. Yo la reyna. Yo el infante.

## PREVISION REAL DEL REY DON JUAN II

1407-II-16, Segovia.—Previsión real de Juan II al Concejo de Murcia, mandando pagar el servicio de montazgo.

(A.M.M. Cart. Real 1391-1412. FF. 13 r.-v.)

Don Juan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçeio e corregidor e alca-

lles e alguazil de la çibdad de Murçia, e a qualquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que Gonzalo Sanchez de Castiello, vezyno de Chinchilla, arrendador del seruiçio e montadgo del obispado de Cartajena del año que agora paso, que se cumplio por el dia de Sant Juan deste año de la data desta mi carta, se me enbio querellar e dize que el que fue a esa dicha çibdad en el dicho año e presento ante vos el dicho conçeio e ofiçiales çiertos recabdos e poderes por do el era arrendador de la dicha renta el dicho año, e por virtud que vos requirieron que le mandasedes recodir con ella e que mandasedes a los fieles que la avian cogido en fieldat que le diesen cuenta con pago de todo lo que avia rendido e valido la dicha renta el dicho año, so protestaçion que fizo que si no lo fizieredes que pudiese aver e cobrar de vos e de vuestros bienes veynte e mill maravedis que estimo que podia valer la dicha renta, e diz que comoquier que vos fizo el dicho requerimiento con la dicha protestaçion, que le non quisiestes mandar recodir con la dicha renta ni quisiestes mandar a los fieles que le diesen la dicha cuenta con pago, en la manera que dicho es, poniendo a ello vuestras excusas non deuidamente por non complir las mis cartas e mandado, e en espeçial diziendo que nunca oviestes de uso ni de costunbre de poner fieles en la dicha renta para la coger, e por ende que non los aviades puesto el dicho año segund que todo esto nos mostro por testimonio de escriuano publico en que parece que es asy, el qual dicho testimonio llevo en su poder para guarda de su derecho, e diz que segund las condiçiones con quel arrendo la dicha renta que vos non pudieses excusar de le detener la dicha cuenta e de poner fieles que la cogiesen para que la pudiese dar a qualquier que en mi nonbre la demandase, e pues non lo fiziestes nin mandastes recodir con ello en la manera que dicho es, que sodes tenudos de la pagar la dicha protestaçion de los dichos veynte mill maravedis que contra vos protesto por la dicha razon, en la manera que dicha es, e diz por vos non complir las dichas mis cartas ni averle dado la dicha cuenta en la manera que dicha es, que se le ha seguido muy grand daño, e que sy asy ouiese de pagar, que me non podria pagar los maravedis que me es obli-

gado de dar por la dicha renta, e pidiome por merçed quel proueyendole de remedio e de derecho, mandase sobrello lo que a mi merçed fuese e fallase de derecho, e yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que dedes luego e paguedes al dicho Gonçalo Sanchez, o al que lo ouiere de auer por el, los dichos veynete e mill maravedis, que asy diz que protesto contra vos por la dicha renta en la manera que dicha es, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende alguna cosa. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, pero sy contra esto que dicho es alguna cosa quisieredes dezir o razonar, porque lo non demandedes de asy fazer e conplir, por quanto esto es e depende de maravedis de las mis rentas, e el dicho Gonçalo Sanchez diz que vos lo quiere demandar por ante mi en la corte, por ende el pleito tal es mio de oyr e de librar, mando al ome que esta mi carta mostrare que vos emplaze que parecades ante mi, doquier que yo sea, del dia que vos emplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, e yo mandar vos he oyr e librar con el dicho Gonçalo Sanchez como la mi merçed fuese e fallase por fuero e por derecho. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cumplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como complides mi mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en la çibdad de Segovia, diez e seys dias de febrero, año del nacimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. E sy ouieredes de paresçer en seguimiento de la dicha abdiencia, pareçed por vuestro procurador suficiete.

Pero Sanchez de Avila, notario del Andaluzia, la mando dar. Yo Pero Ferrandez de Vivero, escriuano del dicho señor rey, la escriuí. Pero Sanchez, vista. Diego Nuñez, registrada.

## FUENTES MANUSCRITAS

### *Archivo Municipal de Murcia.*

*Cartularios:* 1391-1412; 1411-1429; 1535-1554.  
*Libro 6. F.* 86 r.-v.; 64 v.-67 r.; 147 r.-165v.; 165 v.-189 v.  
*Libro de Cabildos:* 1550. Acta II-X-1550.  
*Privilegios:* n.º 125; 126; 127.  
*Actas Capitulares:* Año 1405, sesión 25-I-1406.

### *Archivo Histórico Nacional*

Catedral de Avila. Carpeta n.º 33, docs. 3 y 4.  
Avila-Guisando-Jerónimos. Carpeta n.º 43, doc. 19.  
Burgos-Bujedo-Bernardos. Carpeta n.º 172, doc. 7.  
Id. Premostratenses. Carpeta n.º 175, doc. 17.  
Id. Dominicos San Pablo. Carpeta n.º 187, docs. 1, 8, 9, 11. Carpeta n.º 188, doc. 6.  
Id. Trinitarios Calzados. Carpeta n.º 207, doc. 11.

### *Archivo General de Simancas.*

l'atronato Real. Privilegios Rodados: n.º 5012, 5013, 5014, 5015 y 5016.

*BIBLIOTECA DE SANTA CRUZ DE VALLADOLID.* Ms. n.º 25. F. 251-285.

## FUENTES IMPRESAS

Alvar García de Santa María: "Crónica de Juan II de Castilla". Edición de Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1982.  
Fernán Pérez de Guzmán: "Crónica de Juan II de Castilla". En B.A.E. Vol. LXVIII. Madrid, 1953.  
Id.: "Generaciones y Semblanzas". En Id.

## BIBLIOGRAFIA

ALDEA, Quintín: "Límites y valoración del tránsito de la Edad Media a la Moderna". en "Cuadernos de Historia", 1 (1967), pp. 1-36.  
ARRIBAS PALAU, Mariano: "Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón". Tetuán, 1956.  
BENITO RUANO, Eloy: "Los infantes de Aragón". Madrid, 1952.  
CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín: "Dos ordenamientos sobre las penas pecuniarias para la Cámara del Rey". En A.H.D.E., XVIII (1947), pp. 442-473.  
— "Ordenamiento sobre las penas de la Cámara de Enrique III". En C.H.D.E., XVIII (1947), pp. 363-364.  
FLOREZ, Enrique: "Reinas de España". Vol. II.  
LADERO, M. A.: "La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV". La Laguna, 1973.  
LAYNA SERRANO, M.: "Historia de Guadalajara y sus Mendoza en los siglos XV y XVI". Madrid, 1942.  
LOPEZ-AMO MARIN, A.: "El Derecho penal español en la Baja Edad Media". En A.H.D.E. XXVI (1956), pp. 557-610.

- LOPEZ DE HARO, J.: "Nobiliario de Reyes y Títulos". Madrid, 1622.
- LOPEZ FERRERO, A.: "Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago". Vol. VIII. Santiago de Compostela, 1905.
- MACDONALD, I.: "Don Fernando de Antequera". Oxford, 1948.
- MITRE, Emilio: "Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)". Valladolid, 1958.
- "La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla". Valladolid, 1969.
- "Cortes y política económica bajo Enrique III". En "Hispania" 6 (1975), pp. 291-415.
- SAEZ, E.: "Ordenamiento dado en Toledo por el Infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411". En A.H.D.E. XV (1944), pp. 529-30.
- "El libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo". En A.H.D.E., XVI. (1945), pp. 320-47.
- SAEZ, E.: "Colección diplomática de Sepúlveda". Segovia, 1956.
- "Semblanza de Alfonso el "Magnánimo". En "Estudios sobre Alfonso el Magnánimo". Barcelona, 1960.
- SALAZAR Y CASTRO, E.: "Historia genealógica de la Casa de Lara". Madrid, 1693.
- SANCHEZ, Galo: "Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media". En A.H.D.E. II (1925), pp. 470-91.
- SUAREZ FERNANDEZ, Luis.: "Nobleza y Monarquía". Valladolid, 1959.
- "Los Trastámara". En H.<sup>a</sup> de España dirigida por Menéndez Pidal. Vol. XV.
- "Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla". Madrid, 1954.
- "Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo (1375-1399)". En "Estudios dedicados a Menéndez Pidal". Vol. IV. Madrid, 1953.
- "El Canciller Ayala y su tiempo (1332-1407)". Vitoria, 1962.
- TORRES FONTES, J.: "Dos divisiones político-administrativas en la minoría de Juan II de Castilla". Murcia, 1947.
- "Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II". En "Anales de la Universidad de Murcia" XX (1961-62) 1-2.
- "La Regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)". En "Miscelánea de Estudios Arabes y Hebráicos". Granada, 1972.
- "La regencia de don Fernando de Antequera. Política Exterior". En "Anales de la Universidad de Murcia". Vol. XVIII, n.º 1-2, 1959-60.
- "Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera". En "C.H.E.". Buenos Aires, 1960, pp. 92 103.
- VALDEON BARUQUE, Julio: "La sociedad castellana en la Baja Edad Media" En Cuadernos de Historia" III. Madrid, 1969.